



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



Quito D.M., 26 noviembre de 2024

Oficio No. CC-SG-2024-2623

Abogado  
**Mario Godoy Naranjo**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Presente.-



TRÁMITE EXTERNO: **CJ-EXT-2024-20000**  
REMITENTE: AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI  
RAZÓN SOCIAL: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR  
FECHA RECEPCIÓN: 26/11/2024 16:39  
NRO DOCUMENTO: CC-SG-2024-2623  
TOTAL DOCUMENTOS: 22 FOJAS  
INGRESADO POR: HERLINDA.MENENDEZ

Revise el estado de su trámite en: <https://cjd.documental.funccionjudicial.gob>

De mi consideración.-

Para los fines legales pertinentes, remito **AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO de 14 noviembre de 2024**, (cuyo documento original puede ser verificado en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador[1]), emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección **Nro. 0635-11-EP**, presentada por Compañía Cervecería Nacional CN S.A., referente a la causa **Nro. 09123-2010-0982**

Atentamente,

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI  
SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL  
ASGB/ercc

Anexos:  
AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO

[1] <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BuscadorCausas.aspx>

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

**CASO 635-11-EP<sup>1</sup>**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y  
LEGALES EMITE EL SIGUIENTE**

**AUTO 635-11-EP/24**

**Resumen:** La Corte Constitucional determina el cumplimiento integral de los puntos (b) y (c) correspondientes a la hoja de ruta dispuesta por este Organismo para coadyuvar al cumplimiento de la sentencia 141-18-SEP-CC. Adicionalmente, la Corte declara el cumplimiento del punto (d) sobre la determinación individual de las personas beneficiarias. Sobre el punto (e) relacionado a la cuantificación y pago del monto individual de participación

<sup>1</sup> **VISTOS.** - Agréguese al expediente constitucional 635-11-EP los escritos presentados el 1 de septiembre, 13 de octubre y 27 de diciembre de 2023, 20 de mayo, 11 de junio, 24 de julio, 17 de septiembre de 2024 por el Ministerio del Trabajo; el 4 de septiembre de 2023 por Elsa Andrade Uvidia; el 05 de septiembre de 2023, 7 y 26 de febrero, 27 de marzo de 2024 por Gustavo Enrique Parrales Ramos; el 13 de septiembre y 24 de octubre de 2023, 13 por Yánez Yugsi Segundo Moisés; el 29 de septiembre de 2023, 6 de mayo, 3 y 6 de junio y 12 de julio, 12 y 19 de septiembre de 2024 por Jacqueline Vallejo Pozo; el 13 de octubre de 2023 y 18 de junio de 2024 por Cervecería Nacional CN S.A; el 15 de noviembre de 2023, el 9 de mayo, 10 de junio y 5 de noviembre de 2024 por la Defensoría del Pueblo; el 20 de noviembre de 2023 y 3 de julio de 2024 por la Comisión de Ex trabajadores de Cervecería Nacional; el 22 de noviembre de 2023, 3 de enero, 18 de enero, 23 de febrero, 28 de marzo, 23 de mayo, 8 de julio, 9 y 24 de octubre de 2024 por Gabriel Próspero Segovia Muñoz y otros; el 15 y 26 de enero, 15 de marzo, 18 de julio, 2, 19, 22, 27 de agosto, 3, 6 y 9 de septiembre, 18 y 24 de octubre, 7 y 12 de noviembre de 2024 por Telmo Molina Plaza; el 5 de febrero de 2024 por Raúl Alcides Morlás Pérez; el 1 de marzo de 2024 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil; el 28 de marzo de 2024 por María Echeverría Cañarte; el 4 de julio de 2024 por la Secretaría Técnica Jurisdiccional; el 31 de julio, 28 de agosto y 6 de septiembre de 2024 por Roberto Virgilio León Pareja; el 31 de julio de 2024 por Rocío Pilar Bastidas Pizarro; el 31 de julio de 2024 por Rita Felicita Martínez León; el 5 y 12 de agosto, y 28 de octubre, y 11 de noviembre de 2024 por Andrés Ramírez Murillo; el 5, 12, 19, 26 de agosto, 2, 9 y 23 de septiembre, 14, 21 y 28 de octubre, 5 y 11 de noviembre de 2024 por Raúl Ernesto Cabanilla Maldonado; el 5, 12, 26 de agosto 2 y 9 de septiembre de 2024 por Vicente Guerrero; el 5, 12, 20, 26 de agosto, 3, 10 y 25 de septiembre, 14 y 21 de octubre, y 5 y 11 de noviembre de 2024 por Kenny Vicente Macías Chávez; el 5, 15, 19, 26 de agosto, 2 y 23 de septiembre, 21 y 28 de octubre, y 5 y 11 de noviembre de 2024 por Wilfrido Antonio Cortez Ruiz; el 5, 19 de agosto y 3 de septiembre de 2024 por José Figueroa Wong; el 12, 19 y 26 de agosto de 2024 por Walter Suárez Jiménez; el 14 de agosto y 9 de septiembre de 2024 por Marcos Valentín Flores Noboa; el 19 de agosto, 9, 23 y 30 de septiembre, el 14, 21 y 28 de octubre, 5 y 11 de noviembre de 2024 por Vicente Guevara Burgos; el 19, 23 26 de agosto, 2, 9 y 30 de septiembre, y 21 y 28 de octubre de 2024, 5 de noviembre de 2024 por Lucas Gómez Carlos Enrique; el 21, 27 de agosto, 9, 23 y 30 de septiembre, 21 y 28 de octubre, y 11 de noviembre de 2024 por Henry Roberto Ruiz Barzola; el 26 de agosto de 2024 por Julio Suárez Jaime; el 2 y 9 de septiembre, 14 de octubre de 2024 por Otto Gómez Romero; el 23 de septiembre y 7, 21 de octubre de 2024 por Michel Valero; el 7 de octubre y 5 de noviembre de 2024 por Manuel Martillo; el 7 de octubre de 2024 por Mauro Conde, José Morales, Douglas Ureta, Andrés Ramírez; el 14, 21 y 28 de octubre y 11 de noviembre de 2024 por Jhonny Triviño; el 14 de octubre de 2024 por José Santos, Jaime López, José Morales, Douglas Ureta; el 28 de octubre de 2024 por María Duarte; el 6 de noviembre de 2024 por Ricardo Bajaña, Pedro Jaime Banchón y Victor Vinueza; el 7 de noviembre de 2024, por Angel Heras, Raul Reyes; el 11 de noviembre por Jaime López y José Quezada

en utilidades, la Corte determina que se cumplió con la remisión de información para la cuantificación y la emisión del auto resolutorio respectivo. No obstante, verifica que el pago de la cuantificación del monto individual de los beneficiarios se encuentra en proceso de cumplimiento, por lo que emite disposiciones para coadyuvar a su ejecución integral, en beneficio de las y los extrabajadores de la compañía Cervecería Nacional. También la Corte determina que la obligación de seguimiento por parte de la Defensoría del Pueblo, debe continuar ejecutándose hasta que se verifique el cumplimiento integral de lo dispuesto en el presente caso. Finalmente, la Corte subraya que la protección de los derechos de los beneficiarios del presente caso exige la ejecución íntegra del pago de sus utilidades, por lo que cualquier disposición judicial que las afecte resulta contraria a derecho.

### **Índice de contenido**

<b>1. ANTECEDENTES PROCESALES.....</b>	<b>3</b>
<b>2. COMPETENCIA.....</b>	<b>5</b>
<b>3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS.....</b>	<b>6</b>
<b>3.1. PUNTO B DE LA HOJA DE RUTA: RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE MONTO GLOBAL DE UTILIDADES DE 1990 A 2005 POR PARTE DEL MT .....</b>	<b>7</b>
3.1.1. <i>Designación de un perito o peritos acreditados por el CJ y determinación del monto global.....</i>	<i>9</i>
3.1.2. <i>Notificación de cuenta bancaria a CN y remisión de informe de cumplimiento a la Corte por parte del MT.....</i>	<i>16</i>
<b>3.2. PUNTO C DE LA HOJA DE RUTA: CONSIGNACIÓN DEL MONTO GLOBAL POR PARTE DE CN .....</b>	<b>16</b>
<b>3.3. PUNTO D DE LA HOJA DE RUTA: DETERMINACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS POR PARTE DEL MT EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES</b>	<b>18</b>
3.3.1. <i>Presentación de documentos de las y los extrabajadores por parte de los procuradores .....</i>	<i>20</i>
3.3.2. <i>Definición de una lista preliminar de beneficiarios y notificación del resultado a los mismos por parte del MT.....</i>	<i>21</i>
3.3.3. <i>Completar información por parte de los beneficiarios .....</i>	<i>22</i>
3.3.4. <i>Cotejamiento de información con otras entidades involucradas, establecimiento de listado definitivo y notificación del resultado por parte del MT</i>	<i>22</i>
3.3.5. <i>Informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida por parte del MT.....</i>	<i>23</i>
<b>3.4. PUNTO E DE LA HOJA DE RUTA: CUANTIFICACIÓN Y PAGO DEL MONTO INDIVIDUAL DE PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES.....</b>	<b>24</b>
3.4.1. <i>Remisión de información por parte del MT al TDCA .....</i>	<i>25</i>
3.4.2. <i>Cuantificación del monto individual por parte del TDCA e informar a la Corte</i>	<i>26</i>
3.4.3. <i>Pago de la cuantificación del monto individual de participación en utilidades a los beneficiarios por parte del MT .....</i>	<i>27</i>
	<b>2</b>

3.5. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA POR PARTE DE LA DPE.....	36
4. CONSIDERACIONES ADICIONALES.....	36
5. DECISIÓN .....	39

## 1. Antecedentes procesales

1. El 5 de abril de 2011, Cervecería Nacional (“CN”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 4 de marzo de 2011 emitida por la Corte Provincial del Guayas dentro de la acción de protección 982-10-B (“**sentencia de segunda instancia**”).<sup>2</sup>
2. El 18 de abril de 2018, la Corte Constitucional dictó la sentencia 141-18-SEP-CC dentro del caso 635-11-EP, en la que declaró que las sentencias de primera y segunda instancia vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. También declaró que la resolución del MRL, vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y, por conexidad, el derecho a la igualdad y el derecho de participar en las utilidades de los extrabajadores de CN. Por lo tanto, dictó medidas de reparación en su favor.<sup>3</sup>
3. El 18 de julio de 2018, la Corte Constitucional dictó un auto de aclaración y ampliación de la sentencia 141-18-SEP-CC dentro del caso 635-11-EP.

<sup>2</sup> El 22 de julio de 2008, extrabajadores intermediados de varias empresas solicitaron al director regional del Trabajo del Litoral que exija a CN el pago de su participación en las utilidades correspondientes a los años 1990 a 2005. El 26 de enero de 2010, el referido director archivó el expediente, argumentando que el Ministerio de Relaciones Laborales (“MRL”) no era competente para decidir sobre la titularidad del derecho a percibir utilidades. El 7 de julio de 2010, el ministro negó el recurso administrativo de apelación 41-DTAJ-2010 interpuesto por los ex trabajadores (“**resolución del MRL**”), reafirmando la incompetencia del MRL para resolver el tema. El 28 de septiembre de 2010, Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo presentó una acción de protección contra la resolución del MRL, argumentando violaciones a los derechos a la igualdad y al trabajo, incluyendo el derecho a la participación en utilidades. El 26 de octubre de 2010, el juez duodécimo de lo civil del Guayas declaró la vulneración de estos derechos, anuló la resolución del MRL y ordenó el pago de las utilidades reclamadas (“**sentencia de primera instancia**”). CN interpuso recurso de apelación, por lo que el 4 de marzo de 2011, se emitió la sentencia de segunda instancia en la que se ordenó que CN o cualquiera de sus representantes solidarios, paguen las utilidades no repartidas a sus trabajadores y extrabajadores entre 1990 y 2005.

<sup>3</sup> CCE, sentencia 141-18-SEP-CC, 18 de abril de 2018. Como medidas de reparación la Corte ordenó: (3.1.) dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia; (5.1.) dejar sin efecto la sentencia de primera instancia; y, (5.2.) dejar sin efecto la resolución del MRL. Además, la Corte dispuso: (5.3.1) que el Ministerio de Trabajo (“MT”) lleve a cabo un proceso de mediación para determinar el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los extrabajadores de CN; (5.3.2.) informar a la Corte sobre el cumplimiento de la medida anterior; (5.3.3.) que, en caso de no llegar a un acuerdo en el proceso de mediación, el MT resuelva sobre el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades; (7) publicar la sentencia en el portal web del Consejo de la Judicatura (“CJ”); y, (8) difundir la sentencia a las y los jueces de garantías jurisdiccionales. La numeración corresponde al original de la sentencia.

4. El 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional emitió el auto de inicio de la fase de verificación 635-11-EP/21,<sup>4</sup> en el que declaró el cumplimiento integral de las medidas dispositivas, previstas en los numerales 3.1., 5.1., y 5.2. de la sentencia; y, de las medidas de difusión y publicación de la decisión, contenidas en los numerales 7 y 8 de la sentencia. Igualmente, la Corte declaró el cumplimiento tardío de las medidas de reparación previstas en los numerales 5.3.1. y 5.3.2. de la sentencia, referente a la determinación de utilidades vía mediación por el MT. Finalmente, respecto de la medida 5.3.3. dispuso una hoja de ruta con lineamientos para su efectivo cumplimiento.<sup>5</sup> Estos lineamientos se agrupan en los siguientes puntos: **a.** Requerimientos de información; **b.** Resolución de determinación de monto global de utilidades de 1990 a 2005; **c.** Consignación del monto global determinado por el MT; **d.** Determinación individual de las personas beneficiarias; y, **e.** Cuantificación del monto individual de participación en utilidades.
5. El 7 de junio de 2023, la Corte Constitucional emitió el auto de aclaración y ampliación del auto de inicio de la fase de verificación 635-11-EP/21.<sup>6</sup> En este auto, se dispuso a la Secretaría General de este Organismo la difusión amplia del contenido de esta decisión.
6. El mismo día, la Corte Constitucional dictó el auto de verificación 635-11-EP/23,<sup>7</sup> a través del cual declaró el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el auto de inicio de verificación 635-11-EP/21 relacionadas al **punto a**, sobre la entrega de información al MT por parte del Servicio de Rentas Internas (“SRI”) y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (“Superintendencia”); y modificó la disposición 32.8 del referido auto en el sentido de que no será necesario un único procurador o procuradora. Además, la Corte dispuso que los sujetos obligados sigan la hoja de ruta para el cumplimiento de la sentencia desde el **punto b** del auto de inicio de verificación 635-11-EP/21.

<sup>4</sup> CCE, auto de inicio de fase de verificación 635-11-EP/21, 13 de enero de 2021.

<sup>5</sup> En este auto se determinó que esta disposición correspondía al decisorio 5.3.4, pero mediante auto de aclaración y ampliación de 7 de junio de 2023, la Corte lo corrigió por el numeral 5.3.3.

<sup>6</sup> CCE, auto de aclaración y ampliación de auto de inicio de fase de verificación 635-11-EP/21, 7 de junio de 2023 en el que resolvió, *inter alia*, modular la directriz sobre la conversión de sucres a dólares para el cálculo de las utilidades del *punto b* referido anteriormente, en el sentido de que esta “debe realizarse a razón de veinticinco mil sucres por cada dólar, conforme lo previsto en la [normativa vigente]”. Asimismo, la Corte amplió la directriz referente a los casos de utilidades no cobradas indicando que “el MT deberá proceder conforme la normativa laboral vigente [y que] deberá agotar las gestiones necesarias para contactar a las personas beneficiarias”.

<sup>7</sup> CCE, auto de verificación 635-11-EP/23, 7 de junio de 2023; y, razón de notificación, 8 de junio de 2023.

7. El 30 de agosto de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional dictó un auto de aclaración y ampliación del auto de verificación 635-11-EP/23, en el que resolvió negar los pedidos presentados.<sup>8</sup>
8. El 20 de mayo y 11 de junio de 2024 el MT remitió a la Corte Constitucional informes relacionados a los pagos individualizados realizados a los extrabajadores de CN beneficiarios del caso 635-11-EP. En estos informes, el MT ratificó la existencia de dificultades para efectivizar algunos pagos, por lo que solicitó la modulación del *punto e* de la hoja de ruta dispuesta por la Corte Constitucional.<sup>9</sup>
9. El 4 de julio de 2024, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional (“STJ”), en ejercicio de sus competencias delegadas por el Pleno del Organismo, convocó a una reunión de seguimiento al MT. La referida reunión se llevó a cabo el 10 de julio de 2024.<sup>10</sup>
10. El 24 de julio y 17 de septiembre de 2024, el MT remitió a la Corte Constitucional informes actualizados respecto a los pagos realizados. En estos informes, el MT ratificó la existencia de dificultades para efectivizar algunos pagos y su solicitud de modulación.<sup>11</sup> Sobre los valores pendientes de pago reportados por el MT, varios extrabajadores de CN y sus procuradores comunes, han presentado ante la Corte sus pronunciamientos, expresando su inconformidad con la ejecución de la sentencia y reclamando el pago individualizado de las utilidades que les corresponden.<sup>12</sup>

## 2. Competencia

11. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme con los artículos 436 numeral 9 y 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador

<sup>8</sup> CCE, auto de aclaración y ampliación del auto de verificación 635-11-EP/23, 30 de agosto de 2023.

<sup>9</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 20 de mayo de 2024; e, informe de cumplimiento presentado el 11 de junio de 2024.

<sup>10</sup> STJ, oficio de seguimiento de 4 de julio de 2024. El acta de reunión y asistencia a la misma se encuentran archivadas en los expedientes internos de la STJ. Cabe indicar que todas las gestiones realizadas por la STJ para la obtención de información que permita la adecuada verificación del cumplimiento de la sentencia, han sido realizadas en el ejercicio de la delegación del Pleno del Organismo, en sesión 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020.

<sup>11</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 24 de julio de 2024; e, informe de cumplimiento presentado el 17 de septiembre de 2024.

<sup>12</sup> Gabriel Segovia y otros, escritos presentados el 23 de mayo, 8 de julio y 2 de octubre de 2024. Jacqueline Vallejo, escrito presentado el 6 de junio de 2024. Adicionalmente, se pone en relieve que, desde el mes de julio de 2024, la Corte ha recibido alrededor de 120 escritos de extrabajadores y representantes que reclaman la falta de pago de utilidades.

(“CRE”) y 100 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“CRSPCCC”).

12. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

### 3. Verificación del cumplimiento de las medidas

13. Tomando en consideración los antecedentes citados, en la presente sección, la Corte se pronunciará sobre el cumplimiento de la *difusión* del auto de aclaración y ampliación del auto 635-11-EP/21; así como de la ejecución de la *hoja de ruta* en los términos indicados en el referido auto; y sobre el *seguimiento* al cumplimiento de la sentencia 141-18-SEP-CC, ordenada a la DPE.
14. Respecto a la disposición realizada a la Secretaría General de este Organismo sobre la **difusión** amplia del contenido del auto de aclaración y ampliación del auto de inicio de la fase de verificación 635-11-EP/21, la misma se encuentra ejecutada integralmente ya que la decisión fue difundida a través de las redes oficiales de la Corte Constitucional.<sup>13</sup>
15. Con relación al cumplimiento de la **hoja de ruta** que consta en el auto de inicio de verificación 635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021 y auto de verificación 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023, la Corte verificará su ejecución de acuerdo al siguiente detalle: (3.1) *punto b* sobre la resolución de determinación de monto global de utilidades de 1990 a 2005 por parte del MT; (3.2) *punto c* sobre la consignación del monto global por parte de CN; (3.3) *punto d* sobre la determinación individual de las personas beneficiarias por parte del MT en colaboración con otras entidades; y, (3.4) *punto e* sobre la cuantificación y pago del monto individual de participación en utilidades.
16. Es importante destacar que las disposiciones contenidas en la hoja de ruta establecen términos específicos para su cumplimiento. Tomando en consideración que el auto de verificación emitido el 7 de junio de 2023 dispuso seguir la hoja de ruta para el cumplimiento de la sentencia desde el *punto b*, los referidos términos serán contabilizados a partir de la emisión y notificación de este último auto. Adicionalmente, con la finalidad de clarificar el análisis de la verificación y división de la hoja de ruta, se incluye a continuación el esquema elaborado por la Corte en el

<sup>13</sup> La decisión fue difundida a través de la [página web](#) y la [red social X](#) de la Corte Constitucional.

auto de inicio de verificación del 13 de enero de 2021 y en el auto de verificación de 7 de junio de 2023:

**Tabla 1:** Hoja de ruta

<b>HOJA DE RUTA TENTATIVA PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA</b>						
<b>Medidas y/o disposiciones</b>	<b>MESES</b>					
	1	2	3	4	5	6
b. Resolución de determinación de monto global de utilidades por el MT.		30 días				
c. Consignación del monto global por CN.				30 días		
d. Resolución del MT de determinación individual de beneficiarios.	120 días					
(12.i.ii.iii.iv) Presentación de documentos probatorios de las y los beneficiarios	30 días					
(13.i) Definición preliminar de beneficiarios por el MT.		30 días				
(13.ii) Complementación de beneficiarios por el MT			30 días			
(13.iii) Resolución del MT con el listado definitivo de beneficiarios				30 días		
e. Cuantificación y pago del monto de la reparación económica individualizada por el TDCA Guayaquil.					60 días	

Elaborado por: Corte Constitucional

17. Finalmente, este Organismo verificará la ejecución de (3.5) la medida de **seguimiento** al cumplimiento de la sentencia 141-18-SEP-CC, ordenada a la DPE en el auto de aclaración y ampliación de la misma.

**3.1.Punto b de la hoja de ruta: resolución de determinación de monto global de utilidades de 1990 a 2005 por parte del MT**

18. El 7 de junio de 2023, la Corte Constitucional dictó el auto de verificación 635-11-EP/23, a través del cual dispuso que el MT siga la hoja de ruta para el cumplimiento de la sentencia, “desde el *punto b* del auto de inicio de verificación 635-11-EP/21”. El *punto b* del auto de inicio de verificación 635-11-EP/21 dispone:

10. Ordenar al MT que, en el **término de 60 días** contado a partir de [...] los 15 días una vez notificado el presente auto:

(i) Determine **mediante resolución el monto** total que por utilidades les corresponde a las y los ex trabajadores de CN, con base en un informe pericial ordenado por la entidad, para lo cual procurará la obtención de los recursos correspondientes. **El informe pericial será realizado por un perito o equipo de peritos acreditados por el CJ**, para cuyo efecto, CN y los accionantes, podrán designar un delegado por cada parte, a fin de

participar en calidad de observadores en el procedimiento administrativo de determinación; en observancia de lo previsto en los artículos 97 y 104 de la Codificación del Código del Trabajo, de acuerdo al Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades del MT, en lo que fuere aplicable y lo siguiente:

a. Aplicar la tasa de cambio de venta oficial del Banco Central del Ecuador vigente al 31 de diciembre de cada año, para la conversión de sucres a dólares en los períodos que corresponda.<sup>14</sup>

**b. Considerar para efecto de la determinación del monto global de utilidades únicamente la información tributaria y financiera comunicada por la Administración Tributaria y la Superintendencia de Compañías al MT conforme a lo ordenado en los numerales 6 y 7 del presente auto.**

**c. Obtenido el monto global a determinarse, el MT correrá traslado con el mismo a los sujetos del procedimiento, por el término de tres días, a fin de que presente sus observaciones como garantía del derecho a la defensa. Sobre la base de las observaciones de las partes el MT resolverá en derecho.**

d. Por excepción, en caso de que el MT determine que existe **duda debidamente justificada en mérito de las observaciones de las partes, el MT podrá nombrar un segundo perito** acreditado a fin de que emita un informe pericial final, que será puesto a conocimiento de los sujetos del procedimiento y finalmente resolverá conforme a derecho.

**e. En ningún caso, la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005 podrá exceder del término de 60 días** ordenado para el efecto, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 (4) de la Constitución de la República.

(ii) **Señale y notifique a CN una cuenta bancaria** perteneciente a esa cartera de Estado para que CN deposite el monto determinado; e,

(iii) **Informe a esta Corte** sobre el cumplimiento dentro del mismo término.

[énfasis agregado]

**19.** De la medida *supra* se distingue que, en el término de 60 días siguientes a los 15 días de notificado el auto, se debía dar cumplimiento a las siguientes disposiciones del *punto b* de la hoja de ruta: **(1)** designación de un perito o peritos acreditados por el CJ y determinación del monto global de acuerdo al numeral 10.i; y, **(2)** notificación de cuenta bancaria a CN y remisión de informe de cumplimiento a la Corte de acuerdo a los numerales 10.ii y 10.iii.

<sup>14</sup> Esta directriz fue modulada mediante auto de aclaración y ampliación de 7 de junio de 2023 por el siguiente texto: “La **conversión de sucres a dólares debe realizarse a razón de veinticinco mil sucres por cada dólar**, conforme lo previsto en la Disposición General Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás normativa y jurisprudencia constitucional aplicable”. [énfasis agregado]

### 3.1.1. Designación de un perito o peritos acreditados por el CJ y determinación del monto global

20. Para verificar el cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 10.i, la Corte verificará, la designación del perito acreditado por el CJ (**primera parte**); y, la determinación del monto global con base en los parámetros establecidos (**segunda parte**).
21. Así, con relación a la **primera parte** de la disposición, la Corte constata que el 1 de septiembre de 2023, el MT presentó un escrito ante la Corte Constitucional informando que el 16 de junio de 2023 solicitó al CJ absolver cuestiones relacionadas con el área de especialización del que deberían tener los peritos, su rango de honorarios profesionales, y el listado de peritos acreditados.<sup>15</sup>
22. Con base en el mismo informe, el 23 de junio de 2023, el CJ indicó que, no se encuentra dentro de sus facultades indicar la rama de especialidad del perito para calcular las utilidades. Sin embargo, sugirió al MT que revise el Manual de Catálogo de Especialidades Periciales, y el Sistema de Búsquedas de Peritos. Finalmente, precisó que, el cálculo de los honorarios profesionales de las o los peritos, los contabilizan las autoridades jurisdiccionales.
23. Por lo tanto, el 26 de junio de 2023, el MT determinó que el área y especialidad del perito correspondía a “contabilidad y auditoría/tributación fiscal”; y el 7 de julio de 2023, el MT realizó una convocatoria pública a las y los peritos acreditados por el CJ para que presenten su manifestación de interés.<sup>16</sup>
24. El 14 de julio de 2023, el MT seleccionó al perito Fausto Daniel Salazar Sosa “por haber obtenido el mayor puntaje dentro del proceso de selección”.<sup>17</sup> De acuerdo a lo informado por el MT, las actividades asignadas al perito fueron las siguientes:

- a) Evaluar y analizar integralmente toda la documentación entregada por esta Cartera de Estado, en cumplimiento de inherente (sic) a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC. b)

<sup>15</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 1 de septiembre de 2023.

<sup>16</sup> La convocatoria fue publicada a través de la página web del MT con el siguiente texto: “[...] Se convoca a los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, para el cantón Quito, provincia del Pichincha, en el área de contabilidad y auditoría, especialidad tributación fiscal, para que presenten sus manifestaciones de interés al proceso de selección que ejecuta el Ministerio del Trabajo, para el servicio de peritaje que realizará la determinación del monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC. El presupuesto referencial para el servicio de peritaje es de USD 4.500 más IVA; y el plazo para la ejecución del peritaje será de veinte (20) días término desde su designación. Los peritos interesados en presentar su manifestación de interés deberán realizarlo hasta el 12 de julio del 2023, 16h00 [...] Las actividades que deben ser desarrolladas por el perito designado se detallan en la Sección III [...]”

<sup>17</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 1 de septiembre de 2023, numeral 1.9.

Determinar el monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC. c) Presentar por escrito el informe pericial debidamente suscrito, con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 27 y 29 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. d) Presentar por escrito y debidamente suscrito, las aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe pericial a que hubiere lugar, conforme lo determina el artículo 31 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. e) Exponer y sustentar de forma verbal el informe pericial, sus explicaciones y aclaraciones, en las fechas y lugar que se designe para el efecto, ante el MDT y los observadores del procedimiento administrativo. El servicio de peritaje deberá ser desempeñado con objetividad, imparcialidad, independencia, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, veracidad, corrección y honestidad. Deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo. El peritaje efectuado deberá tener la explicación clara del análisis técnico y cómo aplican sus conocimientos especializados para determinar el objeto materia de la pericia, del cual se emitirá la opinión técnica o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado, para la determinación del monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC. Para la determinación del monto global de utilidades antes descrita, el perito deberá ceñirse a lo determinado en la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC y a los autos de inicio de fase de verificación de sentencia y autos de aclaración y ampliación que ha emitido la Corte Constitucional hasta el 07 de junio de 2023.

25. Con base en la información citada, la Corte observa que el MT cumplió con la designación de un perito acreditado por el CJ, para que realice el informe pericial ordenado dentro de la presente causa.

26. En lo concerniente a la **segunda parte** de la disposición relacionada con la determinación del monto global bajo los parámetros establecidos por la Corte, se verifica lo siguiente:

26.1 El 2 de agosto de 2023, el perito entregó al MT el primer informe pericial, y en esa misma fecha expuso su contenido a los procuradores comunes y a la empresa CN.<sup>18</sup> El informe pericial concluyó que el valor total de participación es de USD 51'122,364.29. Para llegar a este valor, el informe pericial explica lo siguiente:

[Los documentos usados para el cálculo fueron] el fallo de la Corte Constitucional [...] documentación proporcionada por el [SRI al MT], documentación proporcionada por la [Superintendencia al MT].

[Con respecto a los cálculos anuales de utilidades] [de 1990] se usaron los balances presentados ante la Superintendencia, ya que la utilidad declarada en el impuesto a la renta ante el SRI era menor. [...] [de 1991, 1994, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2005 se usó el] detalle del monto de utilidades contable antes de participación a trabajadores proporcionados por el [SRI]". [...] [De los años 1992, 1993, 1995 y 1996]

<sup>18</sup> *Ibid.*

se usaron los balances presentados ante la Superintendencia debido a que “en las declaraciones de impuesto a la renta [ante el SRI] no se incluyeron valores”. [...] [De 2004] se usó la información de una determinación tributaria del SRI.

[...] [Una vez obtenido el valor anual de la utilidad contable en sucres], se realizó la conversión a dólares a US\$25,000. [...] El monto total de las utilidades antes de participación a dólares es USD 340,815,761.97 y como participación de trabajadores en USD 51'122,364.29.

[Sobre el cálculo de intereses, el perito indicó que] es aplicable intereses cuando cumpla las siguientes condiciones (no cumple en el siguiente caso): • Aplica en procesos posteriores a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Para La Justicia Laboral Y Reconocimiento Del Trabajo En El Hogar (20 de abril 2015), las utilidades corresponden a periodos anteriores (1990 – 2005). • Se produzca en determinaciones tributaria únicamente el año 2004 y 2005 fue sujeto a determinación. • Se genere una diferencia en participación a trabajadores en el proceso de determinación, únicamente el año 2004 cumplió lo antes indicado; sin embargo, no cumple el primer punto.<sup>19</sup>

[énfasis agregado]

26.2 El 9 de agosto de 2023, el MT corrió traslado al perito con las observaciones presentadas por los procuradores comunes, por la compañía CN y por la Dirección de Análisis Salarial del MT.<sup>20</sup> La exposición oral de las referidas observaciones se llevó a cabo el 14 de agosto de 2023.<sup>21</sup> De la documentación presentada ante la Corte Constitucional se evidencia que las observaciones se enmarcaron principalmente en las siguientes cuestiones: (1) cálculo de intereses; (2) documentación utilizada para el cálculo; (3) conversión monetaria; y (4) rubros específicos de los años 2004 y 2005.

26.3 El 18 de agosto de 2023, el perito remitió al MT el informe de ampliación. En este informe dio contestación a las observaciones planteadas, en el siguiente sentido:

**[(1) cálculo de intereses]** se indica que el señor perito calcule los intereses que generarían la participación a trabajadores, en este sentido, **en base a lo solicitado y sin otra consideración, me permito indicar que el valor de intereses al 15 de agosto del 2023 asciende a US\$104,032,520.61 en base a la tasa activa referencial [...]** Adicionalmente [en las observaciones planteadas] se indica que para que se calcule intereses debe cumplir las siguientes condiciones, se produzca un cambio de la utilidad

<sup>19</sup> Perito Fausto Daniel Salazar Sosa, primer informe pericial, 2 de agosto de 2023.

<sup>20</sup> Observaciones de: (1) Vicente Reátegui Jiménez, Gabriel Próspero Segovia Muñoz, Washington Andrade Escobar, Bolívar Efraín García García, 7 de agosto de 2023, a las 14:34. (2) Bolívar García García y Washington Andrade, 7 de agosto de 2023 a las 15:55. (3) Jacqueline Vallejo Pozo, Edwin Salazar Almeida, y Sonia Valdez Guevara, 8 de agosto de 2023 a las 09:33. (4) Cervecería Nacional, 8 de agosto de 2023, a las 16:26. (5) Luis Eduardo Viteri Mora, defensor de José de Santis Carranza, 8 de agosto de 2023 a las 11:30. (6) Washington Andrade Escobar, 8 de agosto de 2023 a las 11:07. (7) Dirección de Análisis Salarial del MT, 8 de agosto de 2023.

<sup>21</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 1 de septiembre de 2023.

producto de una determinaciones tributarias (sic), en cumplimiento del art. 104 del Código de Trabajo reformado por el Art. 19 De La Ley Orgánica Para La Justicia Laboral Y Reconocimiento Del Trabajo En El Hogar de fecha 20 de abril del 2015. En este sentido, **me permito concluir que lo señalado es para aplicación de pago de intereses en la liquidación de participación a trabajadores producto de una determinación tributaria, mas no para que la utilidad de un año que existió una determinación tributaria (2004) lo multiplique por 16 (2004 – 2005)**, esto carece de sustento contable y tributario. [...] El informe pericial fue realizado en cumplimiento de lo solicitado por la Corte Constitucional en el caso Nro. 0635-11-EP, que estableció lo siguiente y demás puntos analizados y citados en el informe pericial: Evaluar y analizar toda la documentación inherente a la sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso Nro. 0635-11-EP, dentro del ámbito de su competencia. Determinar el monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC. **En ningún punto se ha evadido intereses. [...] En ningún punto se violenta por mi parte los derecho (sic) de trabajadores únicamente cumpla con lo antes indicado.**

**[(2) documentación utilizada para el cálculo]** como se incluyó en el informe pericial la información del año 1992, 1993, 1995 y 1996 fue considerada la reportada al ente de control Superintendencia de Compañías [...] [se detalla el link<sup>22</sup> de acceso a la documentación utilizada].

**[(3) conversión monetaria]** Respecto a [la observación que] indica que en el informe pericial se evidencia un error al tipo de cambio de sucres a dólares que según el criterio señalado se debía realizar al tipo de cambio vigente para cada ejercicio y no a US\$25,000, lo señalado no carece de lógica; sin embargo, **el tipo de cambio fue realizado en base a lo ordenado en el párrafo 49 del Auto de aclaración y ampliación 635-11-EP/23 Caso 635-11-EP, es decir a US\$25,000.**

**[(4) rubros específicos de los años 2004 y 2005]** Se modifica los valores en base a la información proporcionada [de acuerdo a lo observado por la Dirección de Análisis Salarial y en un peritaje externo presentado en una de las observaciones]: En el año 2004, se evidencia una diferencia de US\$66,153.40 en participación a trabajadores, esto corresponde a que la perito Sandra Fernández considera una utilidad de US\$49,952,655.47; sin embargo, en el año 2004 se evidencia que existió una determinación tributaria estableciéndose una utilidad antes de participación a trabajadores de US\$49.952.655,47, consecuentemente **modifica en el informe pericial la utilidad señalada y generándose una participación a trabajadores de US\$7,492,898.32, se procede con la corrección.** [...] En el año 2005, se evidencia una diferencia de US\$160,325.81 en participación a trabajadores, esto corresponde a que la perito Sandra Fernández considera una utilidad de US\$49,875,383.64; sin embargo, **la utilidad notificada por el Servicio de Rentas Internas asciende a US\$48,806,544.91 y de la revisión de la utilidad en el proceso de determinación la misma asciende a US\$49,875,383.64, consecuentemente se genera una participación a trabajadores de US\$7,481,307.55, se procede con la corrección.**

Me permito indicar que **no podría aplicar como valor por concepto de utilidades [a un bono pagado en el 2005]** considerando que la propia Cervecería Nacional, señala

<sup>22</sup> Perito Fausto Daniel Salazar Sosa, informe pericial de ampliación, 18 de agosto de 2023, p. 11 en la que consta el referido link.

que corresponde a un bono voluntario y adicionalmente, las utilidades del año 2005 ascienden a US\$7,481,307.55 y no al valor de US\$997,545.99. [...].<sup>23</sup>

[énfasis agregado]

**26.4** El 22 de agosto de 2023 el perito entregó al MT el informe pericial final,<sup>24</sup> el cual fue expuesto a las partes procesales en la misma fecha. En este documento se resumieron las consideraciones del primer informe pericial, así como las contestaciones a las observaciones planteadas. Sobre la liquidación indicó lo siguiente:

[...] es importante señalar lo siguiente para la determinación de utilidades: • Se calcula en base a una tarifa de participación a trabajadores del 15% (art. 97). • Art. 104 del Código de Trabajo es aplicable intereses cuando cumpla las siguientes condiciones (**no cumple en el siguiente caso**): **Aplica en procesos posteriores a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Para La Justicia Laboral Y Reconocimiento Del Trabajo En El Hogar (20 de abril 2015), las utilidades corresponden a periodos anteriores (1990 – 2005).** Se produzca en determinaciones tributaria únicamente el año 2004 y 2005 fue sujeto a determinación. Se genere una diferencia en participación a trabajadores en el proceso de determinación, únicamente el año 2005 cumplió lo antes indicado; sin embargo, **no cumple el primer punto.** [...] En este sentido, a continuación, incluyo el valor de participación a trabajadores sin considerar intereses: [USD] 51,216,536.72. [...] [el perito también expuso un valor con intereses “en base a lo solicitado” por una de las partes].

[énfasis agregado]

**26.5** El 30 de agosto de 2023, la Dirección de Análisis Salarial del MT, emitió un informe que en lo pertinente señala: “[...] El valor de utilidades de cada año para los periodos de 1990 al 2005 contenido en el informe pericial final se encuentra elaborado en función de la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de compañías (sic), dentro del cual se han considerado las observaciones realizadas en relación con la utilidad de los años 2004 y 2005. [...] Por lo expuesto se recomienda técnicamente acoger el informe pericial final, conforme las consideraciones expuestas”.<sup>25</sup>

**26.6** El 31 de agosto de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica del MT emitió un informe jurídico indicando que el MT:

---

<sup>23</sup> *Ibid.*, en su informe, el perito también se refirió a otras observaciones de carácter procedimental indicando que “el procedimiento de designación del perito que no es competencia de mi persona dar respuesta al mismo”. Adicionalmente el perito rechazó una observación de recálculo planteada por Próspero Segovia respecto del año 2001, así como por CN respecto del año 1999 indicando principalmente que la información sobre la que se basó fue aquella presentada por el SRI.

<sup>24</sup> Perito Fausto Daniel Salazar Sosa, informe pericial final, 22 de agosto de 2023.

<sup>25</sup> MT, resolución ministerial MDT-2023-031, 1 de septiembre de 2023.

[...] no tiene competencia para interpretar, modificar o alterar las medidas de reparación integral (Restitución), dispuestas [...] pues esto es competencia exclusiva y privativa de la Corte Constitucional, [...] disponen al Ministerio del Trabajo exclusivamente el cálculo y determinación del monto global de utilidades a favor de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, correspondiente a los años desde 1990 al 2005, y la posterior consignación de dicho monto por parte de Cervecería Nacional a la cuenta bancaria del Ministerio del Trabajo, sin otros efectos [...].<sup>26</sup>

**26.7** El 1 de septiembre de 2023, el ministro del Trabajo, por medio de la resolución ministerial MDT-2023-031, resolvió “(...) EMITIR LA DETERMINACIÓN DEL MONTO GLOBAL DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL DE 1990 A 2005”.<sup>27</sup> El MT determinó que el monto total que por utilidades les corresponden a las y los extrabajadores de CN, del período de 1990 a 2005, es de USD 51’216.536,72.

**27.** Con base en la información anterior, se identifica que el perito utilizó la conversión monetaria determinada por este Organismo en el auto de aclaración de 7 de junio de 2023 (**numeral 10.i.a**). Además, se observa que basó su cálculo en la información financiera y tributaria del SRI y de la Superintendencia, de acuerdo con lo ordenado por la Corte Constitucional en el auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021 (**numeral 10.i.b**).

**28.** De la misma manera, se identifica que el MT trasladó el primer informe pericial a los procuradores comunes, y a la compañía CN, quienes presentaron sus observaciones al mismo. A su vez, estas observaciones fueron atendidas de forma escrita y oral por parte del perito y, con base en ellas, se amplió el monto de participación de USD 51’122,364.29 a USD 51’216,536.72 (**numeral 10.i.c**).

**29.** A su vez, sobre la facultad excepcional que dio esta Corte al MT para llevar a cabo un segundo peritaje en caso de “duda debidamente justificada en mérito de las observaciones de las partes” (**numeral 10.i.d**), la Corte identifica que el MT, respaldado por el análisis técnico de sus áreas, en el ámbito de sus competencias, ha decidido no realizar un segundo peritaje,<sup>28</sup> acogiendo así el informe pericial final y emitiendo la resolución correspondiente (**numeral 10.i.e**).

**30.** Ahora bien, la Corte también identifica que, de forma posterior a la emisión de la resolución del MT, se han incorporado al expediente constitucional, varios escritos de extrabajadores de CN, quienes manifiestan no encontrarse conformes con la

<sup>26</sup> *Ibid.*

<sup>27</sup> MT, resolución ministerial MDT-2023-031, 1 de septiembre de 2023.

<sup>28</sup> La Corte otorgó al MT, la facultad de solicitar un segundo peritaje en caso de identificar “duda debidamente justificada en mérito de las observaciones de las partes”.

determinación del monto global, por lo que han solicitado que se efectúe un segundo peritaje. Los motivos de estas peticiones radican principalmente, en que, a su parecer no se ha considerado el valor de intereses, ni el valor de “la cotización que tenía el dólar estadounidense cuando la economía del país estaba sucretizada [...] y no a razón de 25.000 sucres, el dólar”.<sup>29</sup>

31. *Sobre la aplicación de intereses*, es necesario señalar que la hoja de ruta establecida en el auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021, fue emitida para coadyuvar al cumplimiento de la sentencia 141-18-SEP-CC que ordenó determinar “el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los extrabajadores de CN”.<sup>30</sup> Asimismo, al emitir el auto de aclaración y ampliación 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023, la Corte Constitucional señaló que la medida de pago de utilidades se considera “exclusivamente como una de restitución sin otros efectos”.<sup>31</sup>
32. Adicional a lo anterior, la Corte nota que, conforme se verificó *supra*, la cuestión sobre la aplicación de intereses ya fue atendida en el informe ampliatorio y en el informe final pericial que explicó las bases técnicas y jurídicas sobre la aplicación de intereses para el presente caso.
33. Por su parte, la cuestión del valor de *la conversión monetaria* ya fue resuelta por esta Corte en el auto de aclaración y ampliación del 7 de junio de 2023. Además, los pedidos relacionados con este auto fueron atendidos por la Secretaría General de la Corte Constitucional, que informó a los peticionarios sobre la improcedencia de resolver recursos horizontales sucesivos como la aclaración de la aclaración o la revocatoria de la aclaración.<sup>32</sup>
34. Adicionalmente, la Corte observa que la solicitud de un nuevo peritaje es una insistencia a las observaciones planteadas al mismo, ya que, durante la realización del primer peritaje existió un momento procesal oportuno para que se presenten

<sup>29</sup> Jacqueline Vallejo y otros, escritos presentados el 29 de septiembre de 2023, 6 de mayo, 3 de junio, 3 de julio, 8 de julio, 12 de julio, 12 de septiembre de 2024. DPE, escritos presentados el 15 de noviembre de 2023 y 9 de mayo de 2024. Gabriel Segovia y otros, escritos presentados el 3 de enero y 28 de marzo de 2024. Telmo Molina, escrito presentado el 15 de enero de 2024. Gustavo Parrales, escritos presentados el 26 de febrero y 27 de marzo de 2024.

<sup>30</sup> CCE, sentencia 141-18-SEP-CC, 18 de abril de 2018, decisorio 5.3.3. El decisorio 9 del auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021 establece: “ordenar al MT que, para el efectivo cumplimiento de la medida establecida en el numeral 5.3.[3] de la sentencia, siga los lineamientos generales detallados a continuación, sin perjuicio de los mecanismos que pueda establecer esa cartera de Estado para mejor resolver”.

<sup>31</sup> CCE, auto de aclaración y ampliación de auto de inicio de fase de verificación 635-11-EP/21, 7 de junio de 2023, párr. 30.

<sup>32</sup> CCE, oficio CCE-SG-2023-2930-JUR, 27 de junio de 2023.

observaciones, el cual fue utilizado por los extrabajadores de CN y atendido por el perito. Por lo cual, la solicitud resulta improcedente.

35. Por lo tanto, una vez verificado que el MT ha acatado las obligaciones del numeral 10.i del *punto b* de la hoja de ruta y que se han despejado las dudas sobre la aplicación de sus parámetros, la Corte determina que se ha cumplido de manera integral la disposición de designar un perito, establecer el monto global de utilidades mediante el informe pericial y la consiguiente emisión de la resolución.

### 3.1.2. Notificación de cuenta bancaria a CN y remisión de informe de cumplimiento a la Corte por parte del MT

36. La Corte identifica que en la resolución ministerial MDT-2023-031 que determinó el monto global, también se estableció la cuenta corriente para la acreditación de dicho valor.<sup>33</sup> Así, el 1 de septiembre de 2023, el MT notificó con la resolución ministerial a CN mediante correo electrónico.<sup>34</sup> En este sentido, se constata que la **disposición 10.ii** de la hoja de ruta se encuentra cumplida de forma integral.

37. De la misma manera, el 1 de septiembre de 2023, el MT informó a la Corte Constitucional sobre el estado de ejecución de las obligaciones contenidas dentro del *punto b* de la hoja de ruta.<sup>35</sup> En ese sentido, la obligación de informar dispuesta en el numeral 10.iii de la hoja de ruta, se encuentra cumplida integralmente.

38. Finalmente, la Corte estableció que todas las obligaciones del *punto b* de la hoja de ruta, debían ejecutarse en el término de 60 días siguientes a los 15 días de notificado el auto, esto es hasta el 22 de septiembre de 2023.<sup>36</sup> Así, como se verificó *supra* todas las obligaciones fueron ejecutadas dentro de dicho periodo, por lo que **se determina el cumplimiento integral de la medida del punto “b. Resolución de determinación de monto global de utilidades de 1990 a 2005”** contenida en la hoja de ruta del auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021 y auto de verificación de 7 junio de 2023.

### 3.2. Punto c de la hoja de ruta: consignación del monto global por parte de CN

<sup>33</sup> *Ibid.*, artículo 2.

<sup>34</sup> MT, correo electrónico de notificación por parte del MT.

<sup>35</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 1 de septiembre de 2023 con los anexos respectivos.

<sup>36</sup> Con base en la razón de notificación emitida por la SG, el auto de verificación de 7 de junio de 2023 fue notificado al MT el 8 de junio de 2023. Por lo tanto, el término de 15 días a partir del cual debían contarse los 60 días, feneció el 29 de junio de 2023. Así, a partir de esta última fecha se contaron los 60 días término, dando como resultado el 22 de septiembre de 2023.

39. El 7 de junio de 2023, la Corte Constitucional dictó el auto de verificación 635-11-EP/23, a través del cual ordenó que se siga la hoja de ruta dispuesta en el auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021. De esta manera, dentro del *punto c* de la hoja de ruta, la Corte Constitucional dispuso:

11. Ordenar a CN, en el término de 30 días a partir de la notificación de la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005, consigne el monto total determinado correspondiente a las utilidades en la cuenta señalada para el efecto por el MT, bajo prevenciones legales.

40. La resolución de determinación del monto global fue notificada a las partes procesales el 1 de septiembre de 2023,<sup>37</sup> por lo que el término de 30 días para consignar el monto global feneció el 16 de octubre de 2023.

41. El 5 de octubre de 2023, CN consignó el valor de USD 49'808.081,96 en las cuentas del MT.<sup>38</sup> En la misma fecha, el valor restante de USD 1'408.454,76 por concepto de impuesto a la renta al SRI fue transferido directamente a dicha entidad. Con relación a este último valor, la Corte observa que varios extrabajadores de CN, han presentado sus objeciones solicitando que se “devuelva los valores por la ilegal retención de impuesto a la renta”.<sup>39</sup>

42. Al respecto, de acuerdo con la información que consta en el expediente constitucional se ha identificado que el 1 de septiembre y 13 de octubre de 2023, el MT informó sobre una absolución de consulta del SRI, respecto a la retención en la fuente de utilidades específicamente sobre este caso:

Se realizó la consulta [al SRI] sobre si 1.- Los valores de los años 1990 a 2005 a cancelar a los trabajadores de las empresas vinculadas a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en cumplimiento de la sentencia [...], ¿Constituyen ingresos gravados sujetos a retención del Impuesto a la Renta? [...] ¿Qué porcentaje y tipo de impuesto se aplicaría para la retención sobre los valores a percibir por los trabajadores de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.? 3.1 ¿Quién deberá actuar como agente de retención del Impuesto? 3.2 ¿A quién se realiza la retención del impuesto? 3.3 ¿En qué momento se aplica la retención? [...]

[el SRI informó que] El artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno **considera renta a los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo**, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios. En tal sentido, la **participación en las utilidades de la empresa que reciben los trabajadores, se consideran renta** para efectos impositivos [...]. En el

<sup>37</sup> *Ibid.*

<sup>38</sup> CN, comprobante de transferencia 98696 por \$49'808.081,96 y certificación de pago de impuesto a la renta al SRI por \$1'408.454,76 de 5 de octubre de 2023.

<sup>39</sup> Jacqueline Vallejo, escritos presentados el 12 y 19 de septiembre de 2024; y 3 de junio de 2024.

caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, los ingresos derivados del trabajo se registran de acuerdo al criterio de caja, es decir, en el momento en que se produce el ingreso o salida de dinero, mas no en atención al principio del devengo. Por lo tanto, **los beneficiarios de la sentencia deberán declarar dichos ingresos en el año 2023**, año en el cual se ejecutará el pago [...] los valores a pagar a los trabajadores de las empresas vinculadas a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. en cumplimiento de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC correspondientes a los años 1990 a 2005, **están gravados con impuesto a la renta, por lo tanto, estos ingresos son objeto de retención en la fuente [...] CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en su calidad de ex empleador, es quien deberá actuar como agente de retención** del impuesto a la renta al momento que el Ministerio del Trabajo realice el pago [...]

En base a los antecedentes expuestos, se concluye lo siguiente: Retenciones de impuestos si las hubiera y el porcentaje correspondiente, así como el sujeto pasivo de dicha obligación. Tipo de Impuesto: Impuesto a la Renta Porcentaje: **2.75%** Sujeto Pasivo: **Ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A.**<sup>40</sup>

[énfasis agregado]

43. Con base en la información previa, la Corte considera que el pago del porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta realizado por CN al SRI es una cuestión que obedece a la normativa específica en materia tributaria.<sup>41</sup>
44. En consecuencia, se identifica que la empresa CN dio **cumplimiento integral a la medida del punto “c. consignación del monto global”** contenida en la hoja de ruta del auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021 y auto de verificación de 7 junio de 2023.

### **3.3.Punto d de la hoja de ruta: determinación individual de las personas beneficiarias por parte del MT en colaboración con otras entidades**

45. El 7 de junio de 2023, la Corte Constitucional dictó el auto de verificación 635-11-EP/23, a través del cual ordenó que se siga la hoja de ruta dispuesta en el auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021. De esta manera, dentro del *punto d* de la hoja de ruta, la Corte Constitucional dispuso:

**12. Ordenar a las y los ex trabajadores que laboraron en las empresas vinculadas durante los periodos 1990 a 2005, en el término de 30 días a partir de la notificación del presente auto, presenten ante el MT los siguientes documentos, bajo su estricta**

<sup>40</sup> MT, memorando MT-CGAF-2023-1373, 31 de agosto de 2023 presentado como anexo al informe de cumplimiento de 1 de septiembre de 2023. Ver oficio SRI-SRI-2023-0206-OF de 30 de agosto de 2023, y oficio SRI-SRI-2023-0207 de 31 de agosto de 2023.

<sup>41</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, artículos 2, 8, 9, 45, 50. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno artículo 105. Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 de 2 de octubre de 2024, artículos 3,7 y 9. Cabe indicar que la ley ha previsto mecanismos de impugnación frente a las decisiones emitidas por las administraciones tributarias. Así, en el presente caso, de existir alegaciones sobre el monto de retención o su legalidad, aquello debería ventilarse en las vías correspondientes.

responsabilidad: (i) Para la identificación de beneficiarios: Nombres, apellidos y números de cédula de las y los solicitantes o sus herederos, en caso de fallecimiento. (ii) Para demostrar la vinculación laboral: copias simples de los contratos de trabajo y/o avisos de entrada y salida debidamente emitidos por el IESS. (iii) Para demostrar las cargas familiares correspondientes a los años 1990- 2005: Documentos vigentes de partida de matrimonio; certificado de la unión de hecho o cualquier documento habilitante debidamente registrado en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; partida de nacimiento; y, copia debidamente certificada del carnet de discapacidad (vigente) o certificación de discapacidad en los establecimientos de salud de primer nivel autorizados. (iv) El MT podrá definir el establecimiento de formularios estandarizados que permitan un manejo eficiente y eficaz de la documentación a ser presentada por los legitimados activos, la cual deberá ser canalizada únicamente a través de la o el procurador común designado.

13. Ordenar al MT, **en el término de 120 días a partir de la notificación del presente auto, emita la lista definitiva** de las y los beneficiarios del monto que por concepto de utilidades les corresponde por el período 1990 a 2005 y notifique a la o el procurador común designado por los legitimados activos. Para el efecto deberá observar lo siguiente: (i) Concluido el término concedido en el numeral 12, **el MT tendrá 30 días hábiles para verificar** que la información esté completa, **definirá una lista preliminar de beneficiarios**, con detalle del tiempo de duración de la relación laboral y cargas familiares, y **notificará con el resultado** detallado de la verificación a la dirección común de las personas beneficiarias. (ii) Concluido el término concedido en el apartado precedente, **habrá 30 días hábiles siguientes para: (i) quienes hayan sido excluidos de la lista de beneficiarios o tengan alguna objeción** sobre la decisión preliminar del ministerio, a través del procurador común, podrán completar los documentos que pruebe su vinculación o la existencia de cargas familiares. (iii) Concluido el término concedido en el apartado precedente, habrá 30 días hábiles siguientes para que: (ii), **el MT verificará los nuevos documentos presentados, cotejará la información con la que le proporcionen las entidades competentes como el IESS, el Registro Civil y el Ministerio de Salud Pública (MSP), en caso de que sea necesario requerirla, y establecerá la lista definitiva** de las y los beneficiarios con detalle del tiempo de duración de la relación laboral y cargas familiares. **El MT notificará con el resultado detallado a la dirección común de los beneficiarios y a la Corte Constitucional.** (iv) Para el cumplimiento de este procedimiento y validación de los documentos habilitantes, las entidades involucradas prestarán facilidades a las y los beneficiarios y al MT para requerir la información necesaria. Por su parte, el MT recibirá la información de manera preferencial, para lo cual podrá establecer un procedimiento interno de ejecución de ser necesario. (v) **Concluido el proceso de determinación individual de las y los beneficiarios, el MT deberá informar a esta Corte, de manera inmediata, es decir apenas se haya vencido el término establecido en el numeral 13.iii del presente auto.**

Recordar a los representantes legales del IESS, SRI, Registro Civil, MSP y Superintendencia de Compañías, la obligación de coordinación conforme el artículo 226 de la Constitución de la República, para el cumplimiento de esta sentencia, a fin de que participen activamente y presten las facilidades necesarias al MT y a las y los beneficiarios en los requerimientos de información que sean necesarios, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 (4) ibídem en caso de incumplimiento de las decisiones de esta Corte.

[énfasis agregado]

46. De la medida *supra* se distingue que, en el término de 120 días a partir de la notificación del auto de verificación, se debía dar cumplimiento a las siguientes obligaciones del *punto d* de la hoja de ruta: (1) presentación de documentos de las y los extrabajadores de acuerdo a los numerales 12. i, 12.ii, 12.iii, y 12.iv; (2) definición de una lista preliminar de beneficiarios y notificación del resultado a los mismos de acuerdo al numeral 13.i; (3) completar información de beneficiarios de acuerdo al numeral 13.ii; (4) cotejamiento de información con otras entidades involucradas, establecimiento de listado definitivo y notificación del resultado a los beneficiarios de acuerdo a los numerales 13.iii, 13.iv. y 14. Además, la Corte dispuso al MT (5) que inmediatamente al vencimiento del término concedido, se informe a la Corte sobre el cumplimiento de esta medida, de acuerdo al numeral 13.v.
47. Cabe indicar que, las obligaciones citadas en el párrafo *supra* contienen términos específicos que están relacionados a los 120 días otorgados por la Corte.<sup>42</sup> El cumplimiento de estos términos será analizado en la verificación de cada disposición.

### 3.3.1. Presentación de documentos de las y los extrabajadores por parte de los procuradores

48. De acuerdo con lo ordenado por la Corte, la presentación de los documentos de las y los extrabajadores debía ejecutarse en el término de 30 días contado a partir de la notificación del auto de verificación de 7 de junio de 2023, es decir hasta el 20 de julio de 2023.<sup>43</sup>
49. La Corte identifica que el 3 de julio de 2023, el MT solicitó a los procuradores comunes que remitan mediante una matriz, la información relativa a la identificación de las y los beneficiarios, la vinculación laboral y sus cargas familiares.<sup>44</sup> A su vez, de la documentación que consta en el expediente constitucional, se encuentra que la información fue presentada hasta el 17 de julio de 2023.<sup>45</sup>

<sup>42</sup> Las cuatro primeras obligaciones contienen términos específicos que forman parte de los 120 días, mientras que la quinta obligación, si bien no tiene un término específico, su cumplimiento debía darse de forma inmediata al fenecimiento de los 120 días indicados.

<sup>43</sup> El término de 30 días fue contado a partir de la notificación del auto de verificación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12 del *punto d* de la hoja de ruta, es decir a partir del 8 de junio de 2023.

<sup>44</sup> MT, *informe de cumplimiento* presentado el 27 de diciembre de 2023, y anexos en disco compacto disponible a fojas 8900 del expediente constitucional. En el anexo consta el oficio MDT-VTE-2023-0519-O de requerimiento de información a los procuradores, así como el documento de Excel con el formulario que contiene las especificaciones señaladas.

<sup>45</sup> *Ibid.*, en el anexo constan los formularios remitidos por los procuradores comunes en el mismo formato enviado por el MT. Además, consta el memorando MDT-VTE-2023-0145-M de 17 de julio de 2023 en el que el viceministro de Trabajo y Empleo indica “una vez que se ha cumplido la fecha de entrega es necesario procesar la información recibida por lo que se dispone a la Dirección de Análisis Salarial para que [...] se realice la revisión integral de la documentación presentada [...] [deberá] revisar que la información de la

50. Por lo tanto, la Corte determina que la disposición contenida en el numeral 12.i, 12.ii, 12.iii y 12.iv del *punto d* de la hoja de ruta, se encuentra cumplida de forma integral.

### 3.3.2. Definición de una lista preliminar de beneficiarios y notificación del resultado a los mismos por parte del MT

51. De acuerdo con lo ordenado por la Corte, la definición de la lista preliminar de beneficiarios y notificación del resultado a los mismos debía ejecutarse en el término de 30 días contado a partir del vencimiento del plazo del numeral anterior, es decir hasta el 1 de septiembre de 2023.<sup>46</sup>

52. De la documentación que consta en el expediente constitucional, la Corte identifica que el 29 de agosto de 2023,<sup>47</sup> el MT levantó el listado preliminar de beneficiarios el cual fue notificado mediante oficio MDT-VTE-2023-0711-O de 5 septiembre de 2023, a las y los procuradores comunes. En la comunicación se realizaron las siguientes puntualizaciones:

1. La pestaña “Listado procuradores 2019 – 2023” corresponde al listado de beneficiarios que los señores procuradores han presentado entre el año 2019 y 2023, sea documentación presentada de manera reciente o contando con la ratificación respectiva; únicamente aquella que se presentó de manera completa; pues en algunos casos no se presentó la totalidad de la información requerida por la Corte Constitucional y no se puede verificar el tiempo laborado ni las cargas. 2. La pestaña “LISTADO IESS” corresponde al total de beneficiarios que estuvieron afiliados como trabajadores de las empresas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA LTDA. y SOLTRADE S.A. 3. La pestaña “NO CONSTAN EN LISTADO IESS” son aquellos trabajadores quienes han presentado la documentación correspondiente pero no se encuentran dentro del listado remitido por el IESS. Por lo expuesto, sírvase tomar en consideración como listado preliminar de beneficiarios constantes en matriz adjunta, las pestañas detalladas en los numerales 2 y 3 de este Oficio teniendo en cuenta que es responsabilidad de cada una de las partes verificar que la información de la pestaña detallada en el numeral 1ro. del presente para las observaciones correspondientes.<sup>48</sup>

---

matriz remitida coincida efectivamente con la documentación presentada por ellos tanto ahora como aquella presentada anteriormente y en la que se ratifican”.

<sup>46</sup> El término de 30 días fue contado a partir de la conclusión del término de 30 días ordenado en el numeral 12 de la hoja de ruta, es decir a partir del 20 de julio de 2023.

<sup>47</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 27 de diciembre de 2023, y anexos en disco compacto disponible a fojas 8900 del expediente constitucional. En el anexo consta el Memorando Nro. MDT-DAS-2023-0298-M de la Dirección de Análisis Salarial en la que informa al viceministro de Trabajo y Empleo, el listado preliminar.

<sup>48</sup> *Ibid.*, en el anexo consta el oficio de la referencia y el listado preliminar en formato Excel. En el primer grupo indicado por el MT constan 1026 posibles beneficiarios; en el segundo grupo 2609 posibles beneficiarios; y en el tercer grupo constan 5 posibles beneficiarios.

53. En ese sentido, se constata que, si bien la definición preliminar de beneficiarios fue realizada dentro del término de 30 días otorgado por la Corte, el MT tuvo un retraso injustificado de seis días en la notificación de este listado a los beneficiarios. Por lo cual, esta Corte determina que la disposición contenida en el numeral 13.i del *punto d* de la hoja de ruta, se encuentra cumplida de forma defectuosa por tardía.

### 3.3.3. Completar información por parte de los beneficiarios

54. De acuerdo con lo ordenado por la Corte, la información de los beneficiarios, debía completarse en el término de 30 días contado a partir del vencimiento del plazo del numeral anterior, es decir hasta el 16 de octubre de 2023.<sup>49</sup>

55. La Corte observa que tomando en consideración el retraso en la notificación del listado preliminar verificado en la sección anterior, el MT indicó a los procuradores de los extrabajadores que la fecha límite para completar la información, sería hasta el 18 de octubre de 2023.<sup>50</sup>

56. De la documentación que consta en el expediente constitucional, se encuentra un cronograma elaborado por el MT para la revisión de observaciones, con sus respectivas actas de reunión las cuales se dieron entre el 14 y 25 de septiembre de 2023.<sup>51</sup> Posteriormente, se evidencia que los procuradores comunes presentaron formalmente al MT, la información actualizada de los extrabajadores agrupadas en distintos trámites hasta el 30 de octubre de 2023.<sup>52</sup> En ese sentido, se identifica que no se entregó la información en el término dispuesto por la Corte Constitucional, ni el concedido por el MT.

57. Por lo tanto, esta Corte determina que la disposición contenida en el numeral 13.ii del *punto d* de la hoja de ruta, se encuentra cumplida de forma defectuosa por tardía

### 3.3.4. Cotejamiento de información con otras entidades involucradas, establecimiento de listado definitivo y notificación del resultado por parte del MT

<sup>49</sup> El término de 30 días, fue contado a partir de la conclusión del término de 30 días ordenado en el numeral 13.i de la hoja de ruta, es decir a partir del 1 de septiembre de 2023.

<sup>50</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 27 de diciembre de 2023, y anexos en disco compacto disponible a fojas 8900 del expediente constitucional. En el anexo consta el oficio MDT-VTE-2023-0799-O de 28 de septiembre de 2023 dirigido a los procuradores, con el detalle de la referencia.

<sup>51</sup> *Ibid.*, consta en anexos el oficio MDT-DPS-2023-0199-O con el cronograma y las actas de reuniones con cada procurador.

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 19. En los anexos del disco compacto constan los trámites ingresados.

58. De acuerdo con lo ordenado por la Corte, la presente disposición, debía realizarse en el término de 30 días contado a partir del vencimiento del plazo del numeral anterior, es decir hasta el 29 de noviembre de 2023.<sup>53</sup> Además, la misma debía ejecutarse en colaboración de “entidades como el IESS, el Registro Civil y el MSP, en caso de que sea necesario”.
59. De la documentación que consta en el expediente constitucional, la Corte identifica que, para el cotejamiento ordenado por este Organismo, el MT usó información provista: (1) por el Registro Civil, relacionada a las cargas familiares,<sup>54</sup> y fechas de matrimonio, divorcio y/o defunción del cónyuge o hijos de los beneficiarios;<sup>55</sup> y, (2) por el IESS, sobre la afiliación y nómina de trabajadores que laboraban en las compañías relacionadas con CN entre los años de 1990 a 2005, con el detalle del tiempo de trabajo.<sup>56</sup>
60. En ese sentido, el 16 de noviembre de 2023, el MT emitió y notificó la resolución ministerial MDT-2023-042 en la que determinó el listado definitivo de beneficiarios de las utilidades de la empresa CN de los años 1990 a 2005 “considerando los campos de cédula de identidad, nombres, apellidos, días trabajados y cargas familiares por cada año laborado”.<sup>57</sup>
61. En consecuencia, la Corte constata que, dentro del término de 30 días otorgado, se cotejaron los datos con la colaboración del IESS y el Registro Civil, dando así, cumplimiento de la obligación de coordinación ordenada por la Corte. Además, se constata que el MT llevó a cabo la expedición y notificación del listado definitivo de beneficiarios mediante una resolución ministerial, en la cual especificó la antigüedad laboral y las cargas familiares de cada uno, tal como fue ordenado por este Organismo. Por lo tanto, se determina que la disposición contenida en los numerales 13.iii, 13.iv y 14 del *punto d* de la hoja de ruta, se encuentra cumplida integralmente.

### **3.3.5. Informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida por parte del MT**

<sup>53</sup> El término de 30 días fue contado a partir de la conclusión del término de 30 días ordenado en el numeral 13.ii de la hoja de ruta, es decir a partir del 16 de octubre de 2023.

<sup>54</sup> La Corte identifica que específicamente sobre las cargas familiares, el MT solicitó información sobre la o el cónyuge o conviviente en unión de hecho, las y los hijos menores de dieciocho, y las y los hijos con discapacidad de cualquier edad de los beneficiarios.

<sup>55</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 27 de diciembre de 2023. El Registro Civil remitió información al MT el 16 de agosto, 21 de septiembre, 3 y 16 de octubre, y, el 1 y 9 de noviembre de 2023.

<sup>56</sup> *Ibid.* El IESS remitió información al MT el 19 y 22 de septiembre y 25 de octubre de 2023. En el disco compacto remitido como anexo constan los oficios y documentos enviados por el Registro Civil y el IESS.

<sup>57</sup> *Ibid.*

62. De acuerdo con lo ordenado por la Corte, la presente disposición, debía ejecutarse inmediatamente al fenecimiento del término del numeral anterior, es decir, después del 29 de noviembre de 2023.
63. Al respecto, la Corte identifica que el MT informó sobre el cumplimiento de la medida, el 27 de diciembre de 2023.<sup>58</sup> Si bien la Corte no estableció un tiempo específico, la obligación de informar sobre el cumplimiento de la medida debía ejecutarse de forma inmediata.<sup>59</sup> El acatamiento de esta disposición no revestía mayor complejidad que justifique la demora en su ejecución, pues se limitaba a presentar información ya elaborada,<sup>60</sup> concretamente, la determinación individual de las personas beneficiarias por parte del MT la cual se ejecutó el 16 de noviembre de 2023, por lo que resulta injustificada la demora de aproximadamente un mes en la remisión de la información a la Corte.
64. Por lo tanto, se establece el cumplimiento defectuoso por tardío de la disposición del numeral 13.v. del *punto d* de la hoja de ruta.
65. Finalmente, considerando todo lo anterior, la Corte identifica si bien el resultado exigido que era la “emisión de la lista definitiva de las y los beneficiarios del monto que por concepto de utilidades les corresponde por el período 1990 a 2005” fue alcanzado en el término de 120 días, como fue ordenado por la Corte, las obligaciones contenidas en los numerales 13.i, 13.ii, y 13.v no fueron cumplidas de forma adecuada pues hubo tardanza en su ejecución.

### **3.4.Punto e de la hoja de ruta: cuantificación y pago del monto individual de participación en utilidades**

66. El 7 de junio de 2023, la Corte Constitucional dictó el auto de verificación 635-11-EP/23, a través del cual ordenó que se siga la hoja de ruta dispuesta en el auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021. De esta manera, dentro del *punto e* de la hoja de ruta, la Corte Constitucional dispuso:

---

<sup>58</sup> *Ibid.*

<sup>59</sup> Además de que, en el presente caso, la Corte expresamente dispuso que esta obligación se ejecute inmediatamente, este Organismo ha indicado en sus decisiones que, ante la ausencia de un término específico, las sentencias constitucionales deben cumplirse de forma inmediata, especialmente cuando la medida no reviste de complejidad. CCE, sentencia 41-21-IS/24, 21 de marzo de 2024, párr. 47.3.

<sup>60</sup> En la sentencia 16-20-IS/23, sobre la demora en el cumplimiento de una medida de entrega de información la Corte indicó “no revestía una elevada complejidad que justifique la demora en su ejecución, pues ella se circunscribió a la entrega de información pública, concretamente, copias certificadas de un expediente administrativo”, párr. 44.

15. **Disponer que el MT**, una vez consignado el monto total de participación de utilidades a favor de las personas beneficiarias, en el término de 10 días siguientes a la conclusión del proceso de determinación individual de las y los beneficiarios, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la LOGJCC, concordante con la regla establecida en la sentencia N.º 4-13-SAN-CC, **remita toda la información al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2**, con sede en Guayaquil, para que en el término de 60 días, **ejecute el proceso de cuantificación** del monto individual de participación de utilidades **a través de un auto resolutorio**, siguiendo las reglas establecidas en la sentencia N.º 11-16-SIS-CC, e informe a esta Corte dentro del mismo término.

[énfasis agregado]

67. De la medida *supra* se distinguen las siguientes obligaciones: (1) remisión de información por parte del MT al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, provincia del Guayas (“TDCA”); y, (2) cuantificación del monto individual a través de un auto resolutorio, por parte del TDCA, e informar a la Corte sobre su cumplimiento.

68. Cabe indicar que, la verificación de esta medida no se agota con el cumplimiento de las dos obligaciones anteriores, pues su fin primordial es garantizar el acceso de todos los beneficiarios a su derecho de participación en las utilidades de CN del periodo 1990 a 2005, a través del pago de las mismas. En ese sentido, la Corte también verificará el cumplimiento del (3) pago de la cuantificación del monto individual de participación en utilidades a los beneficiarios.

### 3.4.1. Remisión de información por parte del MT al TDCA

69. El término de 10 días ordenado por la Corte para que el MT remita la información al TDCA, feneció el 30 de noviembre de 2023.<sup>61</sup>

70. La Corte constata que el 22 de noviembre de 2023, el MT presentó ante el TDCA una solicitud de inicio de proceso de ejecución de reparación. En lo principal, el MT requirió al TDCA que: (i) se nombre a una o un perito acreditado para que ejecute el proceso de cuantificación del monto individual de participación de utilidades a favor de las personas beneficiarias determinadas por el MT; (ii) se fijen los honorarios de la o el perito seleccionado, para que sean cancelados por el sujeto obligado, CN; (iii) se detalle la cuenta bancaria donde el MT deba transferir al TDCA con sede en Guayaquil, los valores consignados por CN; y (iv) establezca el término y las condiciones para el pago respectivo.

<sup>61</sup> El término de 10 días fue contado a partir de la conclusión del proceso de determinación individual, es decir, desde el 16 de noviembre de 2023 ya que en esta fecha el MT emitió la resolución de acuerdo a lo verificado en la sección 3.3.4.

71. A su solicitud, el MT anexó la siguiente información: (i) copias de las decisiones de la Corte Constitucional emitidas dentro del presente caso; (ii) informes periciales, memorandos, oficios y resoluciones referentes a la determinación del monto global de utilidades; (iii) comprobantes y documentos relacionados a la consignación del monto global; (iv) memorandos, oficios y resoluciones referentes a la determinación individual de beneficiarios; y, (v) expedientes de los extrabajadores de CN beneficiarios.<sup>62</sup>
72. Por lo tanto, con base en lo anterior, se determina el **cumplimiento integral de la disposición de remitir la información al TDCA por parte del MT**, ordenada en el *punto e* de la hoja de ruta.

#### 3.4.2. Cuantificación del monto individual por parte del TDCA e informar a la Corte

73. El término de 60 días para que el TDCA ejecute el “proceso de cuantificación del monto individual a través de un auto resolutorio, siguiendo las reglas establecidas en la sentencia N° 11-16-SIS-CC [...] e informe a la Corte” feneció el 20 de febrero de 2024.<sup>63</sup>
74. En lo concerniente a esta disposición, con base en lo informado por el TDCA y de lo revisado en el sistema de consulta de procesos judiciales electrónicos (“E-SATJE”), la Corte verifica los siguientes hechos:
- 74.1 El 30 de noviembre de 2023, el TDCA avocó conocimiento de la causa que fue signada con el número 09802-2023-01584. En el mismo auto, efectuado el sorteo respectivo, el TDCA designó como perito a la C.P.A. Katherine Marianella Palma Anchundia, a quien se le dispuso la elaboración del informe pericial. Adicionalmente, el TDCA ordenó a las partes procesales, presenten la documentación para la elaboración de dicho informe.
- 74.2 El 12 de diciembre de 2023, la perita presentó ante el TDCA su informe pericial. El mismo fue trasladado a las partes procesales el 8 de enero de 2024 para que presenten las observaciones pertinentes.
- 74.3 El 25 de enero de 2024, el TDCA comunicó a la perita las observaciones recibidas por las partes.

<sup>62</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 27 de diciembre de 2023, con anexos en disco compacto..

<sup>63</sup> El término de 60 días fue contado a partir de la presentación de la información al TDCA por parte del MT, es decir, desde el 22 de noviembre de 2023 de acuerdo a lo verificado en la sección anterior.

74.4 El 30 de enero de 2024, la perita presentó un escrito ratificando su informe pericial con una única rectificación. El informe pericial ampliatorio fue remitido a las partes procesales el 5 de febrero de 2024.

74.5 El 28 de febrero de 2024, el TDCA resolvió mediante auto, *inter alia*: i. acoger el informe pericial de la perita; ii. cuantificar el monto individual de las utilidades de acuerdo con el cuadro que consta en el referido auto; y iii. disponer que el MT proceda con el pago a cada beneficiario o beneficiaria.<sup>64</sup> El contenido de este auto fue ingresado al expediente de la Corte Constitucional, el 1 de marzo de 2024.

75. Así, sobre la base de la información revisada *supra*, la Corte encuentra que el TDCA emitió el auto resolutorio el 28 de febrero de 2024, e informó a la Corte sobre el mismo, el 1 de marzo de 2024. Es decir, fuera del término otorgado por esta Corte. Por lo tanto, determina que **el TDCA dio cumplimiento defectuoso por tardío a la obligación de cuantificar el monto individual** a través de un auto resolutorio y de informar a la Corte sobre su cumplimiento, ordenada en el *punto e* de la hoja de ruta.

### 3.4.3. Pago de la cuantificación del monto individual de participación en utilidades a los beneficiarios por parte del MT

76. Con relación al pago de los montos individualizados a cada beneficiario, la Corte verifica los siguientes hechos:

76.1 El 4 y 12 de marzo de 2024, el MT difundió en distintos medios de comunicación de radio, televisión, digitales y en las redes sociales, el listado de beneficiarias y beneficiarios con las fechas en las cuales debían acercarse a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil del MT para iniciar con el proceso de pago individual de sus utilidades. De acuerdo con el MT, se construyó un cronograma de recepción de “documentación habilitante”,<sup>65</sup> y se definió un “formulario de petición de pago” proporcionado por la Dirección Regional.<sup>66</sup>

76.2 El 20 de mayo de 2024, el MT informó a la Corte que “se ha ejecutado el pago del monto individual por concepto de utilidades de 1284 beneficiarios directos de la sentencia por un monto total de \$41'645.390,63 [...] se encuentra pendiente de pago un total de 1341 ex trabajadores cuyas utilidades ascienden a

<sup>64</sup> EL TDCA informó a la Corte con el contenido del auto resolutorio el 1 de marzo de 2024. En el auto del TDCA consta una tabla con la identificación de las 2626 personas con nombres y apellidos, total de días, total de cargas, retención del impuesto a la renta del 2,75%, y el valor total a recibir.

<sup>65</sup> Esta documentación habilitante comprendía de: i. copia de cédula, ii. certificado bancario actualizado, iii. y en caso de efectuarse el trámite de cobro por terceros, el respectivo documento notariado.

<sup>66</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 20 de mayo de 2024, pp. 7 a 12. El MT también reportó un registro fotográfico del desarrollo de la recepción de la documentación para el pago.

\$8'162.691,33".<sup>67</sup> De acuerdo con lo informado, de ese total de personas pendientes: (1) 1161 no han presentado la documentación para el pago; (2) 44 beneficiarios fallecidos "han comparecido por intermedio de herederos presuntos presentando para el efecto posesiones efectivas de los causantes sin embargo no se tiene la certeza de que esto precautele de manera efectiva los derechos de terceros que puedan tener la calidad de sucesores"; (3) 136 personas han comparecido por intermedio de mandatarios a solicitar el pago, sin embargo, según informa el MT, los poderes presentados por dichos mandatarios tienen observaciones de índole técnico y legal como:

Varios documentos se han identificado que corresponden a una carta poder. Varios poderes son copias simples. Varios documentos corresponden a poderes generales que no detallan una cláusula específica para comparecer y/o percibir los valores que les corresponden al beneficiario ni tampoco consignar una cuenta bancaria a donde se deben depositar dichos valores [...]. Varios de los poderes especiales no detallan el número de juicio correspondiente por lo que no existe la certeza de la naturaleza de dichos poderes [...]. En aquellos poderes que se ha detallado el número de juicio correspondiente, ya sea la [sentencia o el juicio contencioso administrativo], y se ha estipulado una cláusula específica para que el Apoderado perciba valores a favor del Beneficiario, se ha CONSIGNADO una cuenta bancaria perteneciente al Apoderado, y no al beneficiario, lo cual, se considera una duda razonable [...]. Existen poderes en los que se ha identificado la falta de documentos habilitantes, ya sea, copia de cédula de los beneficiarios principales, o comparecencia mediante pasaporte, mismos que se encuentran caducados.<sup>68</sup>

**76.3** Por estas consideraciones, en el mismo informe, el MT solicitó, a la Corte Constitucional que module el *punto e* de la hoja de ruta en el sentido de que se resuelva: (1) el procedimiento para el pago del monto individual "por intermedio de poder y los requisitos que debe contener para que el pago sea considerado efectivo"; (2) sobre la pertinencia de "consignar el valor de utilidades que les corresponde a los beneficiarios que comparezcan por intermedio de Apoderado, en las cuentas bancarias de sus mandatarios (Apoderados), o incluso de terceros que no figuran como mandatarios, pues esta situación no es subsanable por parte del [MT], y no está establecida en la Sentencia"; (3) sobre el procedimiento legal para ejecutar el pago a herederos presuntos mediante posesión efectiva, tomando en cuenta que:

[...] conforme lo establece el Art. 603 del Código Civil, una posesión efectiva no figura como un modo de adquirir el dominio [...] Esto concordante con lo que establece la ley Notarial, en cuanto a la posesión efectiva pues se la concede al peticionario con efecto proindiviso y sin perjuicio de terceros, por lo cual, esta cartera de Estado considera muy

<sup>67</sup> *Ibid*, pp. 13-60

<sup>68</sup> *Ibid*, p. 61. A este informe se anexó un documento que contiene las observaciones individualizadas, el cual se encuentra grabada en disco compacto disponible a fojas 9112 del expediente constitucional.

importante su pronunciamiento, a fin de garantizar la Tutela Efectiva de los beneficiarios aquí citados, y no perjudicar los derechos de terceros que se creyeran con el derecho de sucesión por causa de muerte”; (4) sobre la situación de los 1161 beneficiarios “que aún no han presentado la documentación pertinente para proceder con el pago del monto individual [...] considerando lo dispuesto en el Art. 106 del Código de Trabajo”.

76.4 El 11 de junio de 2024, el MT informó que, se han pagado -hasta el 23 de mayo de 2024- a 1369 beneficiarios y beneficiarias por un monto de USD 43'983.224,25. En cuanto a los pagos pendientes a 1256 beneficiarios, el MT indicó que no se han entregado valores por las mismas cuestiones informadas previamente sobre la falta de presentación de la documentación para el pago; dudas del MT sobre pagos a herederos; y, pagos a cuentas bancarias de terceros. En ese sentido, el MT se ratificó en su posición de solicitar a este Organismo module el *punto e* de la hoja de ruta objeto de verificación.<sup>69</sup>

76.5 El 10 de julio de 2024, en la reunión de seguimiento convocada por la STJ al MT,<sup>70</sup> dicha entidad, en lo principal informó que se encuentra pagando los valores únicamente en las cuentas bancarias de los beneficiarios, sea que se encuentren o no en el país, pero no de terceros considerando que la Corte Constitucional “ha sido expresa en determinar que los pagos deben ser realizados directamente a los beneficiarios”. Asimismo, informó que han pagado valores a personas con poderes siempre y cuando el monto a consignarse sea en la cuenta del beneficiario directo. También expresó su preocupación respecto a una presunta presentación irregular de documentos por parte de terceros en nombre de múltiples beneficiarios. Con relación al pago a herederos, solicitaron que se establezca un procedimiento para el cobro a través de posesiones efectivas, o se establezca la necesidad de una sentencia ejecutoriada que les otorgue a los herederos este derecho. Finalmente, el MT expuso las cifras pagadas hasta ese momento y se comprometió a remitir a la Corte, un informe actualizado.<sup>71</sup>

76.6 El 24 de julio de 2024, el MT comunicó a la Corte que se ha ejecutado el pago del monto individual a 1447 extrabajadores por un monto de USD 45'475.242,66. De la misma manera, el MT indicó que, en cuanto a los 1178 pagos pendientes, no se han entregado valores adicionales a los demás beneficiarios debido a la falta de presentación de la documentación para el pago; dudas del MT sobre pagos a herederos; y, pagos a cuentas bancarias de terceros. Por lo que, nuevamente el

<sup>69</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 11 de junio de 2024, p. 10. Hasta la fecha de reporte, se pagó a 85 personas más desde el último informe de cumplimiento de 5 de mayo de 2024.

<sup>70</sup> STJ, oficio de seguimiento de 4 de julio de 2024.

<sup>71</sup> El acta de reunión y asistencia a la misma se encuentran archivadas en los expedientes internos de la STJ.

MT se ratificó en su posición de solicitar a este Organismo module el *punto e* de la hoja de ruta objeto de verificación.<sup>72</sup>

76.7 El 17 de septiembre de 2024, el MT informó que se ha pagado a 1473 personas equivalente a USD 45'843.490,46.<sup>73</sup> En el mismo sentido, el MT detalla que 134 beneficiarios realizaron trámites de cambio en el sentido de recibir el pago directamente sin intermediario. También, el MT señaló que, continúan aún pendientes de pago a 1152 personas, de las cuales: (1) 1075 beneficiarios no presentan la documentación requerida;<sup>74</sup> (2) 27 beneficiarios comparecen representados con poderes o cartas que poseen observaciones;<sup>75</sup> y (3) 50 beneficiarios comparecen por intermedio de posesiones efectivas.<sup>76</sup> Finalmente, el MT puso en relieve que la prescripción del derecho de cobro de las utilidades, entraría a operar, en su criterio, el 5 de octubre de 2024,<sup>77</sup> y solicitó nuevamente la modulación del *punto e* de la hoja de ruta objeto de verificación, en los mismos términos expresados en sus informes previos.

76.8 Sobre los valores pendientes de pago reportados por el MT, varios extrabajadores de CN y sus procuradores comunes, han presentado ante la Corte sus pronunciamientos, informando su inconformidad con la ejecución de la presente medida.<sup>78</sup> En lo principal, los beneficiarios y sus representantes han indicado y solicitado que:

[...] los compañeros y compañeras han incurrido, más de una vez, en gastos de poderes, en algunos casos por estar **imposibilitados de utilizar sus propias cuentas bancarias, en otras por estar fuera del país, además de los gastos** por las posesiones efectivas y poderes [...] **Una sugerencia que habíamos indicado a los funcionarios del Ministerio del Trabajo era poder emitir una nota de crédito o un cheque a la orden.**<sup>79</sup>

<sup>72</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 24 de julio de 2024. Hasta la fecha de reporte, se pagó a 78 personas más desde el último informe de cumplimiento de 11 de junio de 2024.

<sup>73</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 17 de septiembre de 2024. Hasta la fecha de reporte, se pagó a 26 personas más desde el último informe de cumplimiento de 24 de julio de 2024.

<sup>74</sup> *Ibid.*, anexo listado de personas sin documentación.

<sup>75</sup> *Ibid.*, anexo listado de personas con poder.

<sup>76</sup> *Ibid.*, anexo listado de personas con posesión efectiva.

<sup>77</sup> CCE, auto de aclaración y ampliación de 7 de junio de 2023. En dicho auto la Corte dispuso ampliar la directriz en caso de utilidades no cobradas por las y los extrabajadores de CN, en el siguiente sentido: “En el caso de utilidades no cobradas el MT deberá proceder conforme la normativa laboral vigente. Además, el MT deberá agotar las gestiones necesarias para contactar a las personas beneficiarias”. Según el MT, de acuerdo con el artículo 106 del Código de Trabajo, el tiempo de un año para depositar el saldo de utilidades no cobradas correría a partir de la consignación de valores por parte de CN en la cuenta del MT, esto es el 5 de octubre de 2023.

<sup>78</sup> Se pone en relieve que, desde el mes de julio de 2024, la Corte ha recibido alrededor de 120 escritos de extrabajadores y representantes que reclaman la falta de pago de utilidades.

<sup>79</sup> Jacqueline Vallejo, escrito presentado el 6 de junio de 2024.

[...] el propio MDT puede encargarse de solicitar a los beneficiarios que cumplan con dichas subsanaciones de forma. Esto es **que se presenten poderes debidamente elevados a escritura pública y que contengan al menos una cláusula especial** para efectos de que se permita el pago al apoderado del ex trabajador beneficiario. Para dicho efecto consideramos que no hace falta que vuestras autoridades modulen la sentencia, sino que el **MDT adopte todas las medidas necesarias y suficientes** [...] recibir emolumentos en nombre de otra persona a consecuencia de un poder no se encuentra prohibido [...] la posesión efectiva es una acreditación juramentada de que **los comparecientes son los legítimos herederos del causante y, en todo caso, siempre se deja a salvo el derecho de terceros.**

[...] aplicar la fecha “5 de octubre de 2023”, como lo solicita [el MT], para contar el tiempo de la regla contenida en el artículo 106 del Código de Trabajo, no se compadece con los supuestos de hecho para la cual fue creada esta norma [...] porque la regla habla de saldo de utilidades. A saber, **el 5 de octubre del 2023, no se depositó ningún saldo. Se depositó la TOTALIDAD de las utilidades para reparar un derecho vulnerado; segundo, este monto global de utilidades depositadas recién estuvo a disposición de los ex trabajadores a partir del 18 de marzo del 2024** [pues en esa fecha el MT] hizo el anuncio para que los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S. A., periodo 1990 a 2005, entreguen los documentos para que reciban el pago.<sup>80</sup>

[énfasis agregado]

77. Con base en la información revisada, esta Corte encuentra que, hasta el último reporte del MT de 17 de septiembre de 2024, se ha pagado el 92% del valor consignado para pagos de utilidades.<sup>81</sup> Sin embargo, tomando en cuenta el número de beneficiarios que han recibido el pago de sus utilidades, existen 1152 personas que aún no reciben las mismas, lo cual representa el 44% de extrabajadores. Por lo tanto, este Organismo determina que, el pago de la cuantificación del monto individual de participación en utilidades a los beneficiarios por parte del MT, **se encuentra en proceso de cumplimiento.**

78. Al respecto, este Organismo identifica que, existen algunas dificultades o problemas que han impedido la finalización del pago de utilidades a todos los beneficiarios. En consecuencia, la Corte procederá a evaluar estas situaciones y, con base en los artículos 21 de la LOGJCC y 101 del RSPCCC, adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento integral de la reparación económica ordenada.

79. De esta manera, como **primera problemática**, se ha evidenciado que 27 extrabajadores de CN que representan USD 296.902,79,<sup>82</sup> y configuran el 1% de los

<sup>80</sup> Gabriel Segovia y otros, escritos presentados el 23 de mayo, 8 de julio y 2 de octubre de 2024

<sup>81</sup> El 5 de octubre de 2023, CN consignó el valor de USD 49'808.081,96 en las cuentas del MT. En la misma fecha, el valor restante de USD 1'408.454,76 por concepto de impuesto a la renta al SRI fue transferido directamente a dicha entidad. Tomando en cuenta el primer valor, y que el MT reportó el 17 de septiembre de 2024 que, se han pagado 45'843.490,46 se determina que se ha pagado el 92% del valor consignado.

<sup>82</sup> De acuerdo al último informe de cumplimiento del MT, presentado el 17 de septiembre de 2024, p.7.

beneficiarios, no han recibido el pago en las cuentas de terceros autorizados según los poderes o autorizaciones otorgadas, limitándose el depósito exclusivamente a las cuentas de los beneficiarios directos.

80. Al respecto, además de las reglas establecidas en el Código Civil,<sup>83</sup> la Corte ha indicado que el poder especial es “un instrumento jurídico (escritura) mediante la cual una persona (mandante) le encarga a otra persona (mandatario) que le represente en uno o más asuntos específicos, claramente determinados. Es un instrumento legal a través del cual una persona le otorga facultad a otra para que obre en su nombre y por su cuenta inclusive con la misma autoridad legal que tiene el mandante”.<sup>84</sup> En ese sentido, la entrega de utilidades mediante poder especial, es un acto plenamente válido que el MT no tiene facultad para negar, cuando este se ha emitido en apego a la normativa.
81. En consecuencia, la Corte ordena que el MT consigne las utilidades en cuentas bancarias de terceros, siempre y cuando estos se encuentren autorizados mediante poder especial presentado en copia debidamente certificada y que contenga al menos: (1) la identificación del mandante y del mandatario; (2) el monto total a ser acreditado al beneficiario, el cual debe coincidir con el determinado por el TDCA en el auto resolutorio de 28 de febrero de 2024 dentro del proceso 09802-2023-01584; (3) el número de cuenta bancaria del mandatario; (4) copia del documento de identidad del mandante vigente; y, (5) certificado bancario en donde se acreditará el valor.
82. Por su parte, un **segundo problema** que afecta a 50 personas fallecidas cuyas utilidades ascienden a USD 2'524.870,42 y representan el 2% de beneficiarios, es que los pagos de utilidades a herederos no se encuentran siendo consignadas a estos.
83. Al respecto, con el fin de coadyuvar a la ejecución integral de esta medida en beneficio de los derechohabientes de los extrabajadores de CN, y garantizar que todos ellos reciban los beneficios la Corte dispone que, el MT difunda el listado de beneficiarios fallecidos convocando a sus herederos a cobrar el beneficio, en los mismos términos y momento de las publicaciones ordenadas en el párrafo 89 del presente auto de verificación. Una vez finalizado el plazo de tres meses establecido en el párrafo 89 del presente auto de verificación, el MT deberá entregar los valores a los derechohabientes que presenten copia certificada de la posesión efectiva, la cual deberá contener la cláusula de autorización a la persona que se le consignarán las utilidades, o en su defecto, el poder especial otorgado por los herederos, en los mismos términos del párrafo 81.

<sup>83</sup> Código Civil, artículos 2220, 2034 y 2064.

<sup>84</sup> CCE, sentencia 092-17-SEP-CC, 5 de abril de 2017.

84. La disposición del párrafo anterior se aplicará para los beneficiarios fallecidos cuyos derechohabientes no se hayan presentado hasta la emisión del presente auto de verificación. En consecuencia, los herederos que presentaron los documentos habilitantes indicados anteriormente, podrán exigir el pago al MT de forma inmediata.
85. Cabe indicar que, las controversias sobre la titularidad de utilidades heredadas no son competencia del MT y exceden el objeto de la decisión de la Corte, por lo que deberán resolverse entre los particulares involucrados en la vía que corresponda.
86. Finalmente, como **tercera problemática**, la Corte identifica que existe controversia sobre las utilidades no cobradas por 1075 extrabajadores, cuyas utilidades ascienden a USD 1'142.821,71 y representan el 41% de beneficiarios, quienes no se han presentado ante el MT “para proceder con el trámite de pago por consignación del valor que legalmente les corresponde”.<sup>85</sup>
87. Al respecto, en el auto de aclaración y ampliación de 7 de junio de 2023, este Organismo estableció que en el caso de utilidades no cobradas “el MT deberá proceder conforme la normativa laboral vigente. Además, el MT deberá agotar las gestiones necesarias para contactar a las personas beneficiarias”. Así, el artículo 106 del Código de Trabajo en su parte pertinente establece:

[...] Si hubiere utilidades no cobradas por las personas trabajadoras o ex trabajadoras, la parte empleadora las depositará a beneficio de estos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, debiendo además la parte empleadora publicar por la prensa la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarios de este derecho, que les corresponde a cada una de ellas, a través de un diario de circulación nacional o local. Si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, la parte empleadora, en el plazo de quince (15) días, depositará los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto, y a partir del vencimiento de plazo ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social. [...]

88. En tal sentido, la Corte observa que, el MT ha empleado diversos medios de comunicación para difundir el listado de beneficiarios, no obstante, considerando el número elevado de beneficiarios que no se han acercado a realizar el cobro y con el objetivo de asegurar que logren beneficiarse de sus utilidades, la Corte considera necesario que el MT realice acciones adicionales para contactarlos.

<sup>85</sup> De acuerdo al último informe de cumplimiento del MT, presentado el 17 de septiembre de 2024, p.11.

89. Para cumplir con lo anterior, el MT deberá publicar la nómina de todos los beneficiarios de este derecho que aún no han cobrado sus utilidades, a través de un diario de circulación nacional. Adicionalmente, dicha entidad deberá realizar una campaña de difusión en su sitio web y en todas sus redes sociales oficiales, exponiendo el listado con los nombres de las personas que aún no han cobrado sus utilidades.<sup>86</sup> Las publicaciones en su sitio web y redes sociales deberán mantenerse durante tres meses contados a partir de la notificación del presente auto.
90. De la misma manera, el MT deberá coordinar con entidades como el Registro Civil, el Servicio de Rentas Internas, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, y otras instituciones públicas que considere pertinentes, a fin de obtener la información necesaria para establecer contacto con los beneficiarios. Se recuerda a los representantes legales de las entidades colaboradoras, la obligación de coordinación conforme el artículo 226 de la Constitución de la República, a fin de que participen activamente y presten las facilidades necesarias al MT.
91. El cumplimiento del deber del MT de agotar todos los medios a su alcance para localizar a los beneficiarios deberá ser informado a la Corte en el término de 10 días de fenecido el plazo de 3 meses dispuesto anteriormente.
92. Adicionalmente, sobre la fecha para disponer de las utilidades no cobradas, la Corte identifica que el pago de estas por parte de CN, se realizó el 5 de octubre de 2023. No obstante, específicamente en el presente caso, el valor no estuvo disponible para el cobro en esa fecha, sino hasta la emisión del auto de ejecución del TDCA que fue notificado a los procuradores comunes de los extrabajadores de CN, el 28 de febrero de 2024 por lo que el plazo de un año y quince días para depositar al IESS las utilidades no cobradas se cumpliría el 15 de marzo de 2025.
93. Ahora bien, tomando en cuenta los nuevos plazos dispuestos *supra* para localizar y contactar a los beneficiarios que no han cobrado sus utilidades, la Corte considera que resulta necesario que estos cuenten con un tiempo adicional para comparecer y realizar la gestión de cobro. Caso contrario, casi inmediatamente después de terminada la campaña de difusión y publicación, sus valores no cobrados podrían ser dispuestos por el MT en los términos del artículo 106 del Código de Trabajo antes citado.
94. Por tal motivo, si bien el tiempo se computa desde el 28 de febrero de 2024, su decurso se entenderá suspendido desde la notificación del presente auto, hasta tres meses luego

---

<sup>86</sup> MT, informe de cumplimiento presentado el 17 de septiembre de 2024, anexo listado de personas sin documentación

de notificada la presente decisión. Fenecido dicho plazo, se reiniciará el cómputo dispuesto en el artículo 106 del Código de Trabajo, para que el MT deposite los valores no cobrados en la cuenta que el IESS establezca para el efecto. El MT está obligado a seguir efectuando los pagos a todos aquellos beneficiarios que hayan presentado la documentación exigida, hasta que concluya el plazo establecido para entregar al IESS los valores no pagados. Para este efecto, a continuación, se esquematiza la siguiente hoja de ruta:

**Tabla 2:** Hoja de ruta para el tratamiento de utilidades no pagadas

<b>HOJA DE RUTA TENTATIVA PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA</b>				
<b>Disposiciones</b>	<b>MESES</b>			
	1	2	3	Siguientes meses
Publicar la nómina de todos los beneficiarios de este derecho que aún no han cobrado sus utilidades, a través de un diario de circulación nacional.	3 meses			
Realizar una campaña de difusión en su sitio web y en todas sus redes sociales oficiales, exponiendo el listado con los nombres de las personas que aún no han cobrado sus utilidades.	3 meses			
Coordinar con entidades como el Registro Civil, el Servicio de Rentas Internas, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, y otras instituciones públicas que considere pertinentes, a fin de obtener la información necesaria para establecer contacto con los beneficiarios.	3 meses			
El decurso del artículo 106 del Código de Trabajo, se entenderá suspendido desde la notificación del presente auto hasta la fecha en que el MT culmine con las publicaciones y gestiones de contacto, esto es, tres meses luego de notificada la presente decisión.	3 meses			
Fenecido dicho plazo, se reiniciará el cómputo dispuesto en el artículo 106 del Código de Trabajo, para que el MT deposite los valores no cobrados en la cuenta que el IESS establezca para el efecto.				Reinicio del cómputo dispuesto en el artículo 106 del Código de Trabajo.
El MT está obligado a seguir efectuando los pagos a todos aquellos beneficiarios que hayan presentado la documentación exigida, hasta que concluya el plazo establecido para entregar al IESS los valores no pagados.	Hasta que concluya el plazo establecido para entregar los valores al IESS.			

Elaborado por: Corte Constitucional

### 3.5. Seguimiento al cumplimiento de la sentencia por parte de la DPE

95. En el auto de aclaración y ampliación de la sentencia 141-18-SEP-CC de 18 de julio de 2018, la Corte Constitucional delegó el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la DPE.
96. Al respecto, la Corte identifica que el 15 de noviembre de 2023,<sup>87</sup> 9 de mayo de 2024,<sup>88</sup> y 10 de junio de 2024,<sup>89</sup> la DPE ha remitido a este Organismo, informes de seguimiento al cumplimiento de la sentencia 141-18-SEP-CC. En estos informes la DPE ha puesto en relieve la posición de las partes frente al cumplimiento de las disposiciones de la Corte, la cual ha sido citada y considerada en las secciones previas. En ese sentido, la Corte constata que el sujeto obligado se encuentra ejecutando la presente medida.
97. No obstante, como se indicó en las secciones previas, existe una medida en proceso de cumplimiento, y en función de ello la Corte ha emitido nuevas disposiciones para coadyuvar al cumplimiento integral de las decisiones emitidas dentro del presente caso, en beneficio de las y los extrabajadores de CN. En ese sentido, el seguimiento a cargo de la DPE debe continuar ejecutándose hasta que se verifique el cumplimiento integral de lo dispuesto por la Corte en el presente caso.

### 4. Consideraciones adicionales

98. De la revisión del expediente, la Corte Constitucional nota con preocupación que uno de los procuradores comunes de los extrabajadores de CN, ha reportado a la Corte sobre la existencia de una orden judicial de retención de valores al MT, por cobro de honorarios profesionales planteada por el abogado Arturo Campodónico Moreno, en contra de la procuradora común Jacqueline Vallejo. En uno de los escritos de la referencia, se indica que:

Este abuso de parte de Jacqueline Vallejo, causaría un daño irreparable a los más de 2.600 ex trabajadores. [...] Decimos abuso por cuanto obra del expediente a fojas 1.088 la comparecencia del abogado Arturo Campodónico Moreno el 5 de noviembre del 2013, las 16h01. Y luego de 10 años de ausencia del referido abogado en el proceso, sin realizar una defensa formal y material, puesto que en representación y patrocinio de la señora Vallejo Pozo, comparecieron otros abogados sustituyéndolo Campodónico; más para sorpresa de todos, de manera evidentemente colusoria, enterándose de que el Ministro de Trabajo aprobó el informe pericial y en base a ello dispuso el pago de más de \$ 51 millones de dólares, nuevamente la señora Jacqueline Vallejo lo nombra al Ab. Arturo

<sup>87</sup> DPE, informe presentado el 15 de noviembre de 2023.

<sup>88</sup> DPE, informe presentado el 9 de mayo de 2024.

<sup>89</sup> DPE, informe presentado el 10 de junio de 2024.

Campodónico como abogado defensor mediante escrito de fecha 29 de septiembre del 2023, las 13h30. Y acto seguido, el 23 de octubre del 2023, en menos de un mes, Arturo Campodónico Moreno demanda a Jacqueline Vallejo por la suma de USD 1'892.963.20 indicando en la demanda que Jacqueline Vallejo Pozo, es la procuradora común de TODOS los ex trabajadores de Cervecería Nacional; con el agravante de direccionamiento del sorteo de su demanda al presentar tres demandas idénticas, en el mismo día y hora hasta que les corresponda su conocimiento al Juez, Intriago Williams José, quien sin fundamento probatorio en tiempo record y transgrediendo expresamente el auto del 7 de junio de 2023 dictado por vosotros, ordena la retención de marras [...] en ningún momento [los extrabajadores] le han firmado un contrato de servicios profesionales a este abogado que pretende usurpar sus utilidades, ganadas con el sudor de su frente y además conseguidas su pago de más de 15 años de lucha, sin la participación del Abogado Campodónico.<sup>90</sup>

99. Al respecto, a través del sistema E-SATJE, la Corte Constitucional identifica que dentro del proceso 09332-2023-18186 seguido por Arturo Campodónico Moreno en contra de Jacqueline Vallejo, el juez José Intriago Williams de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil (“**juez de la Unidad Judicial**”), emitió una providencia el 9 de noviembre de 2023, en la que ordenó la retención de USD 1'892.963,20 de la cuenta bancaria del MT y de la cuenta de control de depósitos judiciales del Tribunal Distrital Nro. 2 de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
100. Posteriormente, el 17 de enero de 2024, el juez de la Unidad Judicial insistió en la medida de retención y conminó al MT a que se abstenga de transferir valores por el antes referido monto “respecto de los valores consignados por [CN] por concepto del MONTO GLOBAL DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL DE 1990 A 2005, hasta que se resuelva el fondo del asunto de la presente causa”.<sup>91</sup>
101. El 23 de mayo de 2024, el juez emitió una resolución de conciliación en los siguientes términos:

Las Partes procesales han llegado a un acuerdo toda vez que **la misma parte demandada reconoce la existencia de la obligación** en virtud del contrato de honorarios profesionales suscrito entre las partes y que hasta la fecha no se ha cumplido con el mismos, aceptando para eso lo siguiente: a) **El pago del 2.4% + IVA** del valor total mandado a liquidar a favor de LOS EX TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA CERVECERIA NACIONAL CN S. A. en los fallos dictados y que a la actualidad se encuentra en proceso de ejecución [...] **siendo un total de USD\$ 1.338.841,25**; b) La parte actora **desistió del cobro de intereses legales y de mora**, así como de costas procesales; c) El plazo máximo para el cumplimiento de la obligación es de **25 días plazos** contados desde la notificación del resolución que aprueba el acuerdo conciliatorio

<sup>90</sup> Gabriel Próspero Segovia, escritos presentados el 22 de noviembre de 2023 y 18 de enero de 2024.

<sup>91</sup> De acuerdo con lo informado por el MT, no se ha efectuado la retención de fondos en sus cuentas.

[...] **En caso de incumplimiento de condiciones de este acuerdo facultará el cobro total de la obligación, más intereses y mora.**[...] acepta esta acuerdo la señora JAQUELINE VALLEJO POZO por sus propios y personales derechos [...], y por los derechos que representa en calidad de Procuradora Común de los EX TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA CERVECERIA NACIONAL CN S.A [...] **el acuerdo no afectará los derechos de quienes el accionante desistió parcialmente de ejercer su acción de cobro por concepto de honorarios profesionales [...]** que se han opuesto al cobro de honorarios profesionales en contra de la señora JAQUELINE VALLEJO POZO [...] con lo cual, en caso de resolverse el fondo del asunto en favor del actor abogado Arturo Jacinto Campodónico Moreno, **no serán tomados en cuenta dentro de esta causa.**<sup>92</sup>

[énfasis agregado]

102. El 26 de agosto de 2024, el juez de la Unidad Judicial determinó “el incumplimiento al mandamiento de ejecución” y ofició a varias entidades a fin de que remitan información sobre bienes de “JAQUELINE VALLEJO POZO, por sus propios y personales derechos; y, [...] los derechos que representa en calidad de Procuradora Común de los EX TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA CERVECERIA NACIONAL CN S.A.”; y al MT para que informe “si existen recursos de los saldos o remanentes que haya depositado CERVECERÍA NACIONAL, en cumplimiento de la sentencia de la corte constitucional 635-11-EP”.
103. Cabe indicar que, de acuerdo con lo informado por el MT a esta Corte, no se ha efectuado la retención de los fondos ordenada en el proceso 09332-2023-18186, en virtud del principio de inembargabilidad de recursos públicos.<sup>93</sup>
104. Al respecto, la Corte Constitucional recuerda a los procuradores comunes y sus representantes que en el auto de verificación 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023, recalcó “que la designación de una procuradora o procurador común **no está vinculada a la titularidad de los derechos** de las y los extrabajadores de CN que fueron reconocidos en la sentencia 141-18-SEP-CC. La figura de procuradora o procurador común **únicamente tiene como efecto viabilizar la entrega de la documentación** de manera ordenada al MT, pues no se trata de una procuración judicial”.<sup>94</sup> [énfasis agregado]

<sup>92</sup> Varios extrabajadores, sus representantes y procuradores comunes comparecieron al proceso como terceros interesados indicando que “Jacqueline Vallejo es uno de los 4 procuradores comunes, que representa de los EX TRABAJADORES DE [CN] y que por lo tanto la demandada carece de capacidad legal de representar a todos los trabajadores, y que por otro lado, la pretensión del actor no cuenta con el derecho de los honorarios profesionales de todos los ex trabajadores, siendo a lo mucho los que le corresponde a la señora Jacqueline Vallejo Pozo, o a lo mucho de quienes presenten los respectivos contratos de servicios profesionales”. Varios de estos comparecientes interpusieron recurso de apelación, el cual fue negado por el juez por ser legalmente improcedente.

<sup>93</sup> Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 170. Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 46.

<sup>94</sup> CCE, auto de verificación 635-11-EP/23, 7 de junio de 2023, párr. 16.

105. Adicionalmente, la Corte subraya que los jueces y juezas no están facultados para emitir disposiciones que afecten a la correcta ejecución de una medida de reparación. En ese marco, la Corte recuerda al juez de la Unidad Judicial que, las decisiones de este Organismo son de cumplimiento inmediato y que la apertura de otros procesos no puede impedir el cumplimiento las mismas. Asimismo, como lo ha indicado este Organismo en otros casos, de acuerdo con la irrenunciabilidad de los derechos laborales consagrada en los artículos 326 numeral 2 y 328 de la Constitución de la República, los fondos destinados a reparaciones económicas por asuntos laborales no pueden utilizarse directamente para cubrir honorarios profesionales,<sup>95</sup> los cuales deben ser gestionados de forma independiente entre las partes involucradas.
106. Finalmente, con el objeto de evitar situaciones atentatorias a lo previamente señalado, la Corte considera adecuado que el Consejo de la Judicatura difunda el presente auto de verificación entre todos los operadores de justicia a nivel a nacional, haciendo especial énfasis en el párrafo 105 del mismo.

## 5. Decisión

107. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:
1. *Declarar* que el Ministerio de Trabajo cumplió integralmente con el *punto b* relacionado a la determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005 dispuesto en la hoja de ruta del auto de inicio de verificación 635-11-EP/21.
  2. *Declarar* que la compañía Cervecería Nacional cumplió integralmente con el *punto c* relacionado a la consignación del monto global de utilidades dispuesto en la hoja de ruta del auto de inicio de verificación 635-11-EP/21.
  3. *Declarar* que el *punto d* sobre la determinación individual de las personas beneficiarias, dispuesto en la hoja de ruta del auto de inicio de verificación 635-11-EP/21, se encuentra cumplido del siguiente modo:
    - a. La disposición contenida en el numeral 12.i, 12.ii, 12.iii y 12.iv del *punto d* de la hoja de ruta, sobre la presentación de documentos de las y los extrabajadores se encuentra cumplida de forma integral por parte de los beneficiarios.

---

<sup>95</sup> CCE, auto de verificación 117-21-IS/24, párr. 123.



- b. La disposición contenida en el numeral 13.i del *punto d* de la hoja de ruta, sobre la definición de una lista preliminar de beneficiarios y notificación del resultado a los mismos, se encuentra cumplida de forma defectuosa por tardía por parte del Ministerio de Trabajo.
  - c. La disposición contenida en el numeral 13.ii del *punto d* de la hoja de ruta, sobre la obligación de completar información por parte de los beneficiarios, se encuentra cumplida de forma defectuosa por tardía por parte de los mismos.
  - d. La disposición contenida en los numerales 13.iii, 13.iv y 14 del *punto d* de la hoja de ruta, sobre el cotejamiento de información con otras entidades involucradas, establecimiento de listado definitivo y notificación del resultado, se encuentra cumplida integralmente por parte del Ministerio de Trabajo.
  - e. La disposición contenida en el numerales 13.v del *punto d* de la hoja de ruta, sobre informar a la Corte sobre el cumplimiento de la medida, se encuentra cumplida de forma defectuosa por tardía por parte del Ministerio de Trabajo.
4. *Declarar* que el Ministerio de Trabajo cumplió integralmente con la obligación de entregar información para la cuantificación del pago a los beneficiarios, contenida en el *punto e* de la hoja de ruta del auto de inicio de verificación 635-11-EP/21.
  5. *Declarar* que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil cumplió de manera defectuosa por tardía con la obligación de cuantificar el pago a los beneficiarios e informar a la Corte sobre su cumplimiento, contenida en el *punto e* de la hoja de ruta del auto de inicio de verificación 635-11-EP/21.
  6. *Declarar* que la obligación de pagar la cuantificación del monto individual de participación en utilidades a los beneficiarios a cargo del Ministerio de Trabajo, contenida en el *punto e* de la hoja de ruta del auto de inicio de verificación 635-11-EP/21 se encuentra en proceso de cumplimiento. En consecuencia:
    - a. *Dispone* al Ministerio de Trabajo que realice el pago de la cuantificación del monto individual de participación en utilidades a las y los beneficiarios faltantes a la luz de lo dispuesto en los párrafos 81 y 83 del presente auto de verificación.



**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín; y, un voto salvado del juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, quien señaló “*por haber votado en contra en las decisiones anteriores, presento este voto salvado oral*”, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 14 de noviembre de 2024.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI